

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN –HUACHO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**PRINCIPIOS PROTECTORES AL SERVIDOR PÚBLICO
CONTENIDOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL Y LA
INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (VENTANILLA, 2021)**

AUTORA:

BACHILLER: HERMELINDA GUADALUPE AZAÑERO FALCÓN

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

DRA. ELSA SILVA CASTRO

HUACHO - 2023

PRINCIPIOS PROTECTORES AL SERVIDOR PUBLICO CONTENIDOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

15%

★ repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

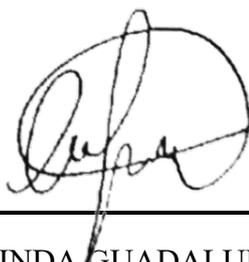
Excluir bibliografía

Activo

Tesista y asesora

PRINCIPIOS PROTECTORES AL SERVIDOR PÚBLICO CONTENIDOS EN LA CARTA
FUNDAMENTAL Y LA INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
(VENTANILLA, 2021)

Elaborado por:



BACHILLER: HERMELINDA GUADALUPE AZAÑERO FALCÓN

TESISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Dra. ELSA SILVIA CASTRO
DOCENTE DNUJ 615

DRA.: ELSA SILVA CASTRO

ASESORA

Jurado evaluador



BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE



MAXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A
Mag. en Derecho Constitucional
Doctor en Derecho

DR. MAXIMO VILLARREAL SALOME
SECRETARIO



Nicánor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
VOCAL

Dedicatoria

La presente tesis se la dedico a mis padres,
por ser la principal inspiración para superarme cada día,
por todo su esfuerzo y sabiduría
que me han permitido enrumbar mi vida.

A mis hermanas por su paciencia,
por los aprendizajes constantes
y por todos los años compartidos
deseo que cumplan sus sueños y no se rindan.

Este trabajo se lo dedico familia, sino fuera por
ustedes jamás hubieran llegado a ser lo que soy.

Hermelinda Guadalupe Azañero Falcón

Agradecimiento

A mi muy estimada asesora, Doctora Elsa Silvia, sin su dedicación y apoyo jamás podría haber llegado tan lejos, gracias por ayudarme a superar mis límites y no rendirse jamás.

Al Doctor Esteban Ríos Huamán, quien me permitió iniciar en el ejercicio práctico de la profesión con su clásica frase: *“El Derecho se aprende: leyendo, preguntando, escuchando, practicando, cada uno de los días de tu vida”*

A la Doctora María del Carmen Bancayan Rumiche y el Doctor Miguel Ángel Reynaldo Palacios; por haberme brindado sus amplios conocimientos en materia Civil y Administrativo del Derecho, durante mis inicios en el Ministerio Público; raíz de mi predilección formativa.

Al Doctor Álvaro Castillo Alor, por haber inculcado en mi la disciplina, constancia, el orden, y el amor a la profesión litigante de la abogacía.

A los Doctores Demetrio Amésquita Pérez y Hugo Chávez Julca, quienes, durante mi paso laboral por el Órgano de Control del Ministerio Público, me permitieron desarrollarme plenamente e instruyeron a fin de mejorar cada día en la rama del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Derecho.

Al Doctor Eduardo Milán Matta, catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por sus enseñanzas, sabiduría e instrucción formativa en el desarrollo de mi carrera profesional.

Hermelinda Guadalupe Azañero Falcón

Índice general

Tesista y asesora	ii
Jurado evaluador.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	xi
Resumen	xii
Abstrac.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.- Descripción de la realidad problemática	1
1.2.- Formulación del problema.....	3
1.2.1.- Problema general.....	3
1.2.2.- Problemas específicos.....	3
1.3.- Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1.- Objetivo general.....	3
1.3.2.- Objetivos específicos.....	4
1.4.- Justificación de la investigación.....	4
1.4.1.-Justificación teórica.....	4
1.4.2.- Justificación práctica.	4
1.4.3.- Justificación metodológica.....	5
1.5.- Delimitaciones del estudio	5

1.5.1.- Delimitación espacial	5
1.5.2.- Delimitación temporal	5
1.6.- Viabilidad del estudio.....	5
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	7
2.1.2 Antecedentes nacionales	8
2.2 Bases teóricas.....	9
2.2.1 Principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental	9
2.2.2 Iniciación del proceso administrativo disciplinario	24
2.3.- Bases filosóficas	35
2.4. Definición de términos básicos.....	36
2.5.- Formulación de la hipótesis.....	38
2.5.1.- Hipótesis general.....	38
2.5.2.- Hipotesis específicas.	38
2.6.- Operacionalización de variables.....	40
CAPITULO III	41
METODOLOGÍA.....	41
3.1. Diseño metodológico	41
3.2.- Población y muestra	42
3.2.1.- Población.....	42
3.2.2.- Muestra.....	42
3.3.- Técnicas de recolección de datos	44
3.4.- Tecnicas para el procesamiento de la información.....	45
CAPÍTULO IV:	46

RESULTADOS	46
4.1 Resultados descriptivos.....	46
4.2 Contrastación de hipótesis	66
CAPÍTULO V:	70
DISCUSIONES	70
5.1 Discusión de los resultados.....	70
CAPÍTULO VI:	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
6.1 Conclusiones.....	73
6.2. Recomendaciones	74
CAPÍTULO VII	76
REFERENCIAS	76
7.1 Referencias documentales.....	76
7.2 Referencias bibliográficas.....	76
7.3 Referencias hemerográficas	77
7.4 Referencias electrónicas	80
ANEXOS	82
Instrumentos para la toma de datos.....	82

Índice de tablas

Tabla 1:-----	43
Tabla 2:-----	44
Tabla 3:-----	44
Tabla 4:-----	46
Tabla 5:-----	47
Tabla 6:-----	48
Tabla 7:-----	49
Tabla 8:-----	50
Tabla 9:-----	51
Tabla 10:-----	52
Tabla 11:-----	53
Tabla 12:-----	54
Tabla 13:-----	55
Tabla 14:-----	56
Tabla 15:-----	57
Tabla 16:-----	58
Tabla 17:-----	59
Tabla 18:-----	60
Tabla 19:-----	61
Tabla 20:-----	62
Tabla 21:-----	63
Tabla 22:-----	64
Tabla 23:-----	65
Tabla 24:-----	66

Tabla 25:----- 67

Tabla 26:----- 68

Tabla 27:----- 69

Índice de figuras

Figura 1: -----	46
Figura 2: -----	47
Figura 3: -----	48
Figura 4: -----	49
Figura 5: -----	50
Figura 6: -----	51
Figura 7: -----	52
Figura 8: -----	53
Figura 9: -----	54
Figura 10: -----	55
Figura 11: -----	56
Figura 12: -----	57
Figura 13: -----	58
Figura 14: -----	59
Figura 15: -----	60
Figura 16: -----	61
Figura 17: -----	62
Figura 18: -----	63
Figura 19: -----	64
Figura 20: -----	65

Resumen

Problema general: ¿De qué manera se relaciona los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021?, **objetivo general:** Determinar de qué manera se relaciona los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021; **metodología:** es una investigación aplicada, correlacional, no experimental y de enfoque mixto dogmático, se tuvo como muestra a 80 profesionales, **resultados:** en la tabla 08 y la figura 05 se puede observar que cuando se llegó a formular la pregunta de si estaban de acuerdo con que hacer prevalecer el principio al debido procedimiento, porque al ser un derecho complejo contiene muchos derechos más, es fundamental no solo en los procesos judiciales, sino también en todo tipo de procedimientos administrativos, el 62% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 29% dijeron que puede ser que sí y un 9% dijeron que puede ser que no, **conclusión:** los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental se relaciona significativamente con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021, debido a que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,931 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Palabras claves: principios constitucionales, procedimiento administrativo disciplinario, secretario técnico, debido procedimiento.

Abstrac

General problem: How are the protective principles for the public servant contained in the fundamental letter related to the initiation of the disciplinary administrative process in Ventanilla in the year 2021? General objective: Determine how the protective principles are related to the public servant contained in the fundamental letter with the initiation of the disciplinary administrative process in Ventanilla in the year 2021; Methodology: it is an applied, correlational, non-experimental investigation with a dogmatic mixed approach, 80 professionals were sampled, results: in table 08 and figure 05 it can be seen that when the question was asked whether they agreed agree that making the principle of due process prevail, because being a complex right contains many more rights, it is essential not only in judicial processes, but also in all types of administrative procedures, 62% said that this is indeed the case, while that 29% said that it could be yes and 9% said that it could be no, conclusion: the protective principles for public servants contained in the fundamental letter are significantly related to the initiation of the disciplinary administrative process in Ventanilla in the year 2021 , because, according to Spearman's Rho, there is a coefficient of 0.931 with a (bilateral) significance $=0.001 < 0.005$.

Keywords: constitutional principles, disciplinary administrative procedure, technical secretary, due process.

INTRODUCCIÓN

El Estado peruano se encuentra organizado institucionalmente de manera horizontal y vertical. En todas las entidades que conforman el Estado, prestan servicios ciertas personas -profesionales-, que cumplen con el perfil requerido por la institución estatal. Dichas personas -funcionarios y/o servidores-, deben de realizar labores de acuerdo a su cargo y función, porque de no ser así podrán ser sancionados disciplinariamente.

Con ello, el Estado ha determinado que a aquellas personas que prestan sus servicios a las entidades estatales se les debe sancionar si incumplen con sus obligaciones laborales. Empero, dicha sanción deberá de ser adecuado a la normatividad y en atención a los principios orientadores que se encuentran reconocidos en la Constitución vigente, por lo que, si se presenta otra situación, dichas acciones dentro del procedimiento disciplinario pueden ser incluso nulas por vulnerar los derechos fundamentales del servidor o funcionario.

En ese sentido, ha sido oportuno realizar esta investigación a efectos de estudiar los principios constitucionales que tienen incidencia cuando inician el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que mi investigación se ha titulado: PRINCIPIOS PROTECTORES AL SERVIDOR PÚBLICO CONTENIDOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL Y LA INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (VENTANILLA, 2021), la misma que, en cumplimiento de los reglamentos de la Universidad está estructurado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: En el que se desarrolla los aspectos problemáticos de la investigación, se detalla la realidad que viene suscitándose, también se llega a formular los problemas, objetivos y todo lo relacionado a este capítulo.

CAPÍTULO II: Este viene a ser el capítulo en el que se desarrolla el marco teórico, en el que se inicia con los antecedentes y se prosigue con las bases teóricas, en el cual se desarrolla dogmática sobre los principios constitucionales que protegen al funcionario o servidor público y se estudia el procedimiento disciplinario. Asimismo, se desarrolla las bases filosóficas que sustentan la investigación, se define términos y se formula la hipótesis de la investigación.

CAPÍTULO III: En este apartado se desarrolla lo referente al aspecto metodológico de la investigación, en el que se señala el tipo, enfoque, nivel, corte de la investigación, también se determina los instrumentos a través de los cuales se recolectará la información, se fija las técnicas y la forma de procesamiento de la investigación.

CAPÍTULO IV: En este apartado se desarrolla lo relacionado a los resultados, las mismas que surgieron como consecuencia del trabajo de campo y dicho acopio de información se llegó a procesar a través de instrumentos estadísticos como el SPSS y el Excel. Asimismo, en este capítulo se llegó a contrastar las hipótesis de la investigación.

CAPÍTULO V: En este apartado desarrollamos todo lo relacionado a la discusión de la investigación, en el que se contrasta nuestros resultados con las conclusiones y resultados de nuestros antecedentes de la investigación.

CAPÍTULO VI: En este apartado se llega a señalar las conclusiones y recomendaciones a los cuales se arriba a consecuencia del desarrollo de la investigación que hemos realizado.

CAPÍTULO VII: En este capítulo hemos señalado todo lo referente a las referencias que se ha usado para la redacción de la presente investigación, se ha respetado el modelo implementado por la Universidad.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

La administración pública al igual que los distintos órganos de los poderes del Estado, tienen una serie de situaciones conflictivas, especialmente cuando se trata de someter a un funcionario o servidor administrativo a un Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) y ese hecho, supone la protección de sus derechos elementales para que el proceso sea tuitivo, transparente y garantista, para lo cual recurrimos a una serie de principios y derechos que aparecen en la Carta Fundamental y por ende en las normas administrativas.

Así tenemos los siguientes principios Constitucionales como el debido proceso, el non bis in ídem, y otros principios, y las tendencias actuales del máximo ente de interpretación de la constitucionalidad, Tribunal Constitucional; es que los órganos administrativos en sus actos administrativos, especialmente los sancionadores y disciplinarios deben estar debidamente motivados, esto en razón que es un derecho y a la vez un principio constitucional la debida motivación, de allí que existe controversia cuando se expide resoluciones sancionatorias que adolecen de este principio básico y siendo su destino inmisericordemente la nulidad ya sea en una instancia administrativa superior o en el órgano administrativo.

Uno de los aspectos neurálgicos precisamente son los PAD, en los que se encuentra en muchos casos una escasa o floja justificación para sancionar a los servidores, directivos y funcionarios públicos y ello en virtud a que, muchas de estas sanciones son aplicadas por personal que no está calificado y/o capacitado como es el caso de los órganos instructores y sancionadores, y en muchos casos órganos consultores y/o asesores de los órganos precitados no lo ocupa alguien con el conocimiento jurídico precisamente en este

extremo nos referimos a la secretaria técnica que funciona como órgano de apoyo del órgano instructor y también del sancionador a mérito de lo prevé tanto el Reg. de la Ley SERVIR como la Directiva N° 02-2015-SERVIR.

En ese sentido, en muchos casos se declara la nulidad de los actos administrativos por no cumplir estrictamente con las normas procesales y el debido proceso que podrían llevar al éxito a un PAD, en el caso que no esté adecuadamente iniciado y motivado como corresponde, pues la ley prevé sanciones leves como una llamada de atención y hasta la misma destitución cuando las conductas se enmarcan dentro de estas prerrogativas que enmarca la ley.

De tal suerte no es animadversión, no es abuso de autoridad, procesar y sancionar a un funcionario o servidor del Estado, pues de haberse llevado por los cánones que enmarca la ley o las normas de menor jerarquía a esta (directivas) amerita que se sancione previo procedimiento al servidor.

La imposición de suspensión, multas, o defenestración de un funcionario (destitución) de ser el caso, pero que al realizarlo se han vulnerado sendas normas y principios, entonces, aun siendo un mal funcionario, éste se acogerá a las prerrogativas impugnatorias y como consecuencia se ordenará que la entidad pública retrotraiga el procedimiento a la etapa de precalificación, lo cual no solo acarrea un perjuicio para la entidad pública, sino se tendrá que “cargar” con un servidor o funcionario transgresor de las normas administrativas.

Como es de verse estos actos administrativos (imposición de sanción) que muy bien podrían haber surtido efectos sancionadores, en caso que se hubiera motivado adecuadamente el acto administrativo sancionador, aun si el sancionado hubiera acudido a las instancias jurisdiccionales, pero dada la precariedad de las resoluciones del PAD, se

permite la impunidad de las transgresiones administrativas y el espaldarazo a quien lo realiza.

En tal sentido, corresponde que las instituciones públicas encarguen en los puestos de PAD, a personas con conocimiento, con capacidad, decisión e idoneidad que cumplimiento el debido procedimiento, sancionará a quien corresponda sancionar y absolverá a quien indebidamente se le apertura procedimiento disciplinario.

1.2.- Formulación del problema

1.2.1.- Problema general.

PG: ¿De qué manera se relaciona los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021?

1.2.2.- Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo la aplicación de derechos y principios constitucionales garantizan un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021?

PE2: ¿Cuáles son las deficiencias que se observan en un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021?

PE3: ¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan un debido procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021?

1.3.- Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo general.

OG: Determinar de qué manera se relaciona los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

1.3.2.- Objetivos específicos.

OE1: Explicar cómo la aplicación de derechos y principios constitucionales garantizan un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

OE2: Identificar cuáles son las deficiencias que se observan en un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

OE3: Identificar cuáles son los principios constitucionales que garantizan un debido procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

1.4.- Justificación de la investigación

1.4.1.-Justificación teórica.

La presente investigación se justifica en la medida que es un tema actual y de trascendencia nacional, y sobre los servidores públicos que se desempeñan en las entidades públicas.

1.4.2.- Justificación práctica.

Recientemente, se ha tenido pronunciamientos gubernamentales, legislativos y del mismo Tribunal Constitucional sobre los contratos CAS, de tal forma que la presente

investigación permitirá conocer si actualmente en las entidades administrativas como el Hospital de Ventanilla pertinentemente, aplican la motivación como principio constitucional rector en las resoluciones, especialmente sancionadoras.

1.4.3.- Justificación metodológica.

Respecto a este extremo, la presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica para los trabajos de investigación social aplicada, que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables sobre los indicadores proceso administrativo disciplinario y la motivación de las resoluciones; que se vinculan tanto el derecho constitucional con el administrativo, asimismo, la metodología a utilizarse será válida para futuras investigaciones que tengan que ver con temas de derecho administrativo, constituyendo un aporte a las mismas.

1.5.- Delimitaciones del estudio

1.5.1.- Delimitación espacial

Su alcance es distrital, por cuanto esta investigación se realizará respecto a los procesos administrativo disciplinario en Ventanilla.

1.5.2.- Delimitación temporal

La información se recogió en el año 2021.

1.6.- Viabilidad del estudio

Para poder dar inicio y estructurar la investigación que se presenta en este conjunto ordenado de información que se plasma a lo largo de la redacción de este trabajo, la

investigadora ha solventado todos los gastos realizados con los recursos propios con los que contaba, de tal manera ha sido posible crear un trabajo sólido que contiene todas las premisas para servir de referente e inspirar nuevas investigaciones sobre PAD, constitucionales y de Derechos Humanos y la latente vulneración de los mismos frente a las políticas de contención que despliegan los Estados en aras de hacer frente a los excesos del poder de algunas autoridades y por otro lado la búsqueda de impunidad por parte de algunos malos servidores.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Ponce y Macías (2022) en su tesis realizado en Portoviejo – Ecuador, titulado: *El principio de juricidad como garantía del procedimiento administrativo disciplinario*, presentado a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que llegan a concluir: En la actualidad, las normas constitucionales que han sido aprobados para que Ecuador cuente con una nueva constitución, permiten que las personas puedan tener amparadas sus derechos, dado que la constitución tiene por finalidad someter al poder político por debajo de los derechos constitucionales; lo que en el ámbito de los derechos administrativos implica que se someta a dichas normas para que no desmedren las facultades de los ciudadanos. Como el principio de juricidad se encuentra regulado en las normas constitucionales, la misma implica que cuando se desarrolla un procedimiento disciplinario, no se debe de vulnerar los derechos de las personas sometidas a ellas.

Del mismo modo, se tiene el artículo de Díaz y Urzúa (2018) realizado en Chile, titulado: *Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso*, en el que los autores, llegan a las conclusiones siguientes: 1) Los procedimientos administrativos disciplinarios llegan a infringir lo referente al juez equitativo; si bien se respetan derechos fundamentales al juez, empero, vulnera los derechos fundamentales referidos al juzgador imparcial e independiente; b) Otro de los derechos que se vulnera con el procedimiento administrativo disciplinario es lo referido a la igualdad de las partes; c) Los derechos a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario se encuentran reconocidos en la ley especial de manera simple y debilitada.

También se tiene la tesis de Suárez (2015) realizado en Ecuador, titulado: *El procedimiento administrativo disciplinario de la función judicial desde la perspectiva constitucional*, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, donde concluye: En el desarrollo del procedimiento disciplinario, se suele aplicar lo referido a las garantías y derechos que se encuentran reguladas en el artículo 76° de la Constitución Política, las mismas que sirven de directrices fundamentales en cuanto protección de derechos fundamentales se trate. Dichas garantías contenidas en las normas constitucionales efectivizan que los servidores puedan ser notificadas de manera efectiva y oportuna, como también tienen derecho a ser oído en el desarrollo del procedimiento como también a contar con el derecho a la defensa, entre otros.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Machaca (2019) en su investigación realizado en la Ciudad de Tacna, titulado: *El proceso administrativo disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la Ugel Tacna, años 2016, 2017*, presentado a la Universidad Privada de Tacna, donde concluye: a) Se ha podido advertir que los principios constitucionales han sido vulnerados de manera significativa en todos los PAD que fue aperturado en la Ugel de Tacna; b) En la mayoría de los procedimientos administrativos disciplinarios abiertos a docentes de la Ugel de Tacna fueron considerados como inadecuados, a tal punto de que 11 de los 13 expedientes revisados fueron calificados bajo dicha nomenclatura.

Asimismo, se tiene la tesis de Oyosa (2019) realizado en la Piura, titulado: *Régimen disciplinario en la ley del servicio civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos*, presentado a la Universidad Nacional de Piura, donde concluyó: a) El régimen disciplinario que se encuentra regulado en la Ley N° 30057 llega a vulnerar el principio de debido proceso, cuando se le abre un procedimiento administrativo disciplinario, ello porque la secretaria técnica al contar con un conjunto de prerrogativas

este no realiza sus labores de manera imparcial, en consecuencia, las etapas del PAD no garantizan un debido procedimiento; b) Como la normatividad de Servir establece que en todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario debe de encontrarse la presencia de la asesoría de la secretaría técnica, la misma implica que se pierde objetividad e imparcialidad cuando se trata de buscar la responsabilidad disciplinaria del funcionario.

De la misma manera, Puertas y Taquia (2017) realizado en Huancayo, titulado: *Proceso disciplinario sancionador de la Ley Servir en las faltas administrativas de la red de salud Chupaca – 2017*, presentado a la Universidad Peruana los Andes, en el que llegó a concluir, entre otros, a las siguientes conclusiones: a) La normatividad de la Ley Servir 30057, es de aplicación plena a todos los servidores que brindan sus servicios personales a través de diferentes normativas, como el Decreto Legislativo 728, 276 y la Ley 1057; en ese sentido, dichas normativas son aplicables desde el inicio del procedimiento hasta la conclusión en segunda instancia; b) No interesa que los trabajadores de diferentes regímenes hayan brindado sus servicios a través de distintas normas, lo cierto es que la Ley Servir es de aplicación a todos regímenes laborales por lo que su uso se da incluso en entidades que aún no lo habían implementado.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental

La constitucionalización del Derecho ha repercutido en todos los ordenamientos jurídicos a nivel mundial. Es así que, los distintos ordenamientos jurídicos han adoptado dicho sistema en el que las ramas del Derecho que son inferiores a la Constitución Política, deben de encontrar sus raíces en las normas del Derecho Constitucional -sobre todo en la Constitución-. El ordenamiento jurídico peruano no es la excepción, ya que

nuestras ramas del Derecho que son inferiores a la Constitución, también encuentran sus raíces en las normas del Derecho Constitucional, la misma que les muestra las pautas de interpretación y orientación.

La Constitución Política vigente no solo alberga un conjunto de normas o reglas jurídicas de alcance constitucional, sino también alberga un conjunto de principios, las mismas que sirven de guía interpretativa cuando se desarrollan diferentes procesos y procedimientos, es así que, las normas del Derecho Público que cuentan con una estructura sistematizada en un cuerpo normativo, también encuentran orígenes en los principios constitucionales. Es por ello que se torna fundamental el estudio y análisis de lo que implica el principio constitucional y sus repercusiones en otras ramas del Derecho que no sea el Constitucional.

Siendo ello así, lo que interesa a la investigación es el análisis de los principios constitucionales que protegen al servidor público cuando este se encuentra inmerso dentro de un PAD, a tal punto de que dichos principios le tutelan sus derechos fundamentales para que no sea transgredido de manera arbitraria. En ese sentido, debemos de partir señalando que, para dicho efecto, cuando delimitamos nuestra temática nos circunscribiremos al estudio del Derecho Administrativo, las mismas que se fundan en las normas y principios del Derecho Constitucional.

En ese sentido, como el procedimiento disciplinario es un procedimiento de configuración especial, en el que el sujeto objeto de la persecución administrativa es el funcionario o servidor público, el mismo debe de desarrollarse con observancia obligatoria de sus derechos fundamentales, no por el hecho de que sea un funcionario o servidor al que se le sigue un procedimiento administrativo para que se determine su responsabilidad administrativa se le debe de transgredirle arbitrariamente los derechos

que le corresponde como sujeto de derecho y sobre todo como un funcionario o servidor público.

En consecuencia, los principios constitucionales deben de servir como límite a las arbitrariedades que pueden cometer en las investigaciones que se le siguen al funcionario o servidor público, para que se determine sí en realidad se ha cometido una infracción administrativa o no; del mismo modo, deberá de servir como líneas de interpretación y orientación cuando haya una ambigüedad en las normas jurídicas administrativas. Se debe de tener bien en presente que los principios constitucionales guardan una relación estrecha entre los derechos de los ciudadanos y la esencia jurídica con los cuales cuentan dichos derechos sustanciales para las personas; máxime que, los derechos fundamentales también se configuran como supuestos por los cuales el poder estatal debe mantenerse al margen de su contenido.

2.2.1.1 Importancia de la observación obligatoria de los principios

El principio es una directriz que tiene diferentes funciones dentro del ordenamiento jurídico. Entre las más importantes funciones, a nivel de jurisprudencial se ha delimitado tres aspectos que deben de ser analizados de manera minuciosa, por lo que, para este trabajo, pasamos a estudiar cada uno de ellos, los cuales son:

- **Función interpretativa**

Cuando existen normas jurídicas emitidas por el Poder Legislativo, las mismas cuentan con una estructura normativa, que son un supuesto de hechos, el nexo causal y la consecuencia jurídica. Y, cuando se presenta un caso en particular, lo que corresponde al juez o cualquier funcionario o servidor públicos, es que dicha normatividad se aplique en el caso en concreto. Si bajo ese panorama la norma no resulta del todo aplicable, entran a tallar los principios, los mismos que cumplen

un rol orientador en cuanto interpretación de las normas se trate. Es por dicha razón que, casi todos los cuerpos normativos, que sistematizan una rama del Derecho, cuentan con un conjunto de principios que suelen denominarse como Título Preliminar.

En ese sentido, una de las primeras funciones de los principios viene a ser que sirve de guía para que se pueda interpretar de manera adecuada a las disposiciones normativas que regulan situaciones jurídicas. Por lo que, Arévalo (2016) ha señalado que, “los principios se convierten así en una luz orientadora del juez y de los operadores jurídicos, cuando aplican las normas” (p. 84). Como bien lo precisa el autor citado, los principios también cumplen un rol orientador, siempre y cuando se va a aplicar normas jurídicas en un caso en concreto.

- **Función orientadora**

Los principios no solo sirven para que se pueda aplicar de manera adecuada una norma jurídica existente; sino, la misma también cumple un rol mucho mayor, ya que sirve de orientador para cuando se emita normas jurídicas, por parte de los legisladores (De Frazio, 2018). En ese sentido, los legisladores antes de poder emitir una normatividad, deberán de guiarse de los principios generales con los cuales se cuentan dentro del ordenamiento jurídico, dado que el derecho no solo es principios y normas, sino también como el conjunto de principios.

- **Función integradora**

El principio también cumple un rol integrador. Ello, cuando una situación o relación jurídica no se encuentra regulado en la parte del supuesto de hecho de una norma. Es decir, si una situación no se encuentra regulado, no se debe de dejar de aplicarle Derecho, dado que para ello existe la suplementación en la aplicación de principios jurídicos. Incluso nuestra carta magna ha establecido que, no se debe

de dejar de administrar justicia, para ello debe de aplicarse los principios y lo consuetudinario. En ese sentido, los principios cumplirán un rol integrador, siempre y cuando no haya una norma jurídica aplicable a un caso en concreto. Su configuración o materialización es de fuente del Derecho positivo.

Como se puede apreciar, los principios cumplen roles fundamentales dentro de un ordenamiento jurídico. Sobre todo, los principios constitucionales cumplen roles fundamentales, como la protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, que se encuentran inmersos en procesos de diferentes índoles, como también cuando se protege los intereses de los funcionarios y servidores a quienes se les sigue un procedimiento en su contra.

2.2.1.2 Principios que delimitan la potestad sancionadora de las entidades administrativas

El Estado, en cuanto organización social y jurídica, cuenta con la denominada potestad sancionadora, la misma que se materializa con el *ius puniendi*, que implica que, el Estado tiene potestad de sancionar. Antiguamente, la potestad de sancionar solamente se manifestaba a lo largo del Derecho Penal, empero, con el paso del tiempo, dicha situación ya no es la misma, dado que, en la actualidad, el Estado no solo ejerce su potestad sancionadora a través de normas del Derecho Penal, sino también lo hace a través de normas administrativas -por lo que se origina el PAS o PAD.

En ese sentido, si el Estado cuenta con la potestad de sancionar conductas de funcionarios y servidores públicos -a través del procedimiento disciplinario- y las conductas de los administrados -a través del procedimiento sancionador-, la potestad con el cual cuenta, no debe de ser ilimitado, sino debe de circunscribirse a lo estrictamente necesario, para que no se ponga en restricción los derechos de los administrados y funcionarios y servidores estatales. En ese sentido, se debe de entender como potestad

sancionadora del Estado a la facultad que tiene para sancionar a los ciudadanos que integran su población.

Por lo que, se debe de delimitar, la potestad sancionadora del Estado a través de ciertos principios de origen constitucional y legal, las mismas que cumplirían distintos roles con relación a la potestad sancionar. Es decir, los principios que delimitan la potestad sancionadora, vienen a ser las siguientes:

- **Función fundante:** Puede servir como un criterio anterior o precedente a la existencia de potestades sancionadoras.
- **Función interpretativa:** Servir como un criterio de guía cuando se interpreta normas administrativas sancionadoras.
- **Función integradora:** Puede servir como criterio de integración de normas, si es que existen vacíos y lagunas normativas.

Por otro lado, los principios que son considerados como esenciales y que delimitan la potestad sancionadora del Estado vienen a ser las siguientes:

- **Legalidad**

Este principio implica que, los funcionarios deben de actuar basando sus conductas a las normas legales existentes. Del mismo modo, los administrados, funcionarios, deben de ser sancionados e investigados por conductas que se encuentran sancionados con anterioridad en las normas administrativas.

Este principio, es sin duda alguna, la más importante en todo el Derecho Administrativo, por ello su observancia es de obligatorio cumplimiento. Ello es así, por el hecho de que este principio determina el deber de que las conductas de funcionarios y servidores públicos deben adecuarse a la observancia de las normas

constitucionales y legales, porque de no ser así, puede desencadenar efectos negativos para ellos.

- **Debido procedimiento**

Este es un principio que se desprende del principio del debido proceso (Albornoz, 2011). Este principio es de configuración legal, dado que la misma también ha sido recogido en las normas disciplinarias como administrativas. Sobre este principio – derecho, se ha señalado que viene a ser “un derecho que se debe tener en cuenta ante cualquier actuación u omisión de los órganos estatales” (Bustamante, 2001, p. 47).

- **Razonabilidad**

Esta directriz determina que cuando va a restringir los derechos de los administrados, cuando va sancionar, calificar ciertas infracciones, entre otras acciones, debe de realizarlo de acuerdo a la razonabilidad, la misma que se posiciona entre lo estrictamente protegido y el medio empleado para dicho fin (Pacori, 2021).

- **Tipicidad**

Este principio encuentra sustento en el hecho de que las conductas infractoras de los administrados, funcionarios y servidores públicos, deben de encontrarse regulados con anterioridad en las normas jurídicas, de no ser así, este principio no se cumpliría. Cuando una conducta se realiza, la misma debe de ser sancionada con la norma jurídica vigente en dicho momento. Ello implica que la consecuencia jurídica de dicha conducta debe de estar establecida con anterioridad para que se determine si la misma merece sanción o no.

- **Irretroactividad**

Esta directriz llega a relacionarse de manera directa con el principio anterior, dado que también implica de que las normas jurídicas administrativas sancionadoras o disciplinarias vigentes deben de ser aplicadas en el momento que se realiza la conducta infractora, por lo que no corresponde realizarse una retroactividad. Es por ello que se torna en fundamental el principio de irretroactividad normativa, porque impide que las normas retraigan sus efectos a conductas suscitadas antes de entrada en vigencia de una normatividad.

- **Culpabilidad**

Este principio encuentra sus raíces en el Derecho Penal, empero, la misma es tratada con sus propios matices. En ese sentido, implica que, no se puede sancionar a un funcionario, servidor público o administrado, si es que al mismo no se le puede atribuir una infracción administrativa.

- **Presunción de licitud**

Esta directriz implica que todas las conductas de los funcionarios se presumen lícitos, si es que no se llega a demostrar lo contrario (Águila, 2012). En ese sentido, para que se determine la ilicitud, será necesario que el sujeto haya cometido alguna conducta infractora de las normas administrativas o cualquiera normatividad legal.

- **Non bis ídem**

Este principio es fundamental en todo el Derecho Administrativo, dado que la misma implica que, no se puede imponer sanciones de manera simultánea en cuanto a penas -en el ámbito del Derecho Penal-, y sanciones administrativas, siempre y cuando se evidencia una triple identidad, siempre y cuando sean el mismo sujeto, los hechos, y la fundamentación (Cabrera, et al, 2011).

Este principio busca que la intervención del Estado -usando su potestad sancionadora-, no sea perjudicial para los administrados, porque con la imposición de doble sanción, la persona saldrá perjudicado en gran medida, dado que primero tendrá efectos negativos en el aspecto administrativo, del mismo modo, también tendrá efectos negativos en cuanto al aspecto penal.

Alguno de los principios desarrollados tiene asidero legal; aunque, la mayoría es de configuración legal. Empero, ello no impide que las mismas sean tomadas con seriedad para que el Estado pueda limitar su potestad punitiva. El Estado no por el hecho de ser tal, tendrá la facultad de restringir derechos, de emitir sanciones a los administrados, sin tener en cuenta la mínima intervención estatal, para que de dicha manera no se vulnere los intereses de los ciudadanos.

2.2.1.3 Principios constitucionales y protección de derechos fundamentales en procedimientos disciplinarios

Los derechos fundamentales son entendidos como aquellas facultades con las cuales cuentan las personas de un determinado Estado (García, 2013). Estos derechos merecen una protección especial, debido a que se condicen con la dignidad humana. En estricto, vienen a ser derechos humanos consagrados en la Constitución, y por ser esenciales merecen una protección especial. Los derechos fundamentales también juegan un rol fundamental en la restricción de la potestad del Estado. Son entendidos como el conjunto de límites al poder del Estado.

La limitación del poder estatal se manifiesta cuando las conductas funcionales de funcionarios y servidores públicos -en este rubro también la conducta legislativa de los legisladores-, no contradigan al contenido de los derechos. Es decir, los funcionarios no deben de limitar o restringir los derechos de los ciudadanos cuando toman decisiones

administrativas; del mismo modo, el legislador, no debe de contraponer sus decisiones legales cuando legisla vulnerando los derechos fundamentales.

Ahora bien, si los funcionarios y servidores estatales se encuentran como sujetos pasivos de un procedimiento administrativo disciplinario, no implica que no cuenten con un conjunto de derechos fundamentales y ciertas garantías que se desprenden de principios fundamentales con alcance constitucional. No por el hecho de que se encuentren bajo procedimiento disciplinario han perdido derecho que le son propios por ser sujetos de derecho. Sino cuentan con la tutela del derecho. Del mismo modo, se encuentran amparados por un conjunto de principios constitucionales, que dogmáticamente se han determinado que vendrían a ser las siguientes:

- **Presunción de inocencia**

Este principio tiene una connotación penal, empero al ser un derecho fundamental, se considera como un principio aplicable a procedimientos administrativos sancionadores y disciplinarios. En ese sentido, este principio implica que ninguna persona debe de ser sancionado -disciplinariamente o sancionatoriamente-, sin que se haya realizado sobre él un procedimiento en el que se haya determinado su culpabilidad infractora (Cervantes, 2013). El principio de inocencia no implica que el funcionario deba hacer valer su inocencia en un procedimiento disciplinario en su contra, sino por principio, debe de ser considerado como inocente en la infracción de normas administrativas que le atribuyen.

- **Debido procedimiento**

Por el debido procedimiento administrativo, la persona -funcionario o servidor público que afronta un procedimiento disciplinario-, deberá de contar con todas las garantías que este principio le ofrece (López, 2005). En ese sentido, debe tener derecho al acceso al desarrollo del procedimiento administrativo, como también

debe de contar con un plazo razonable en el que haga valer sus derechos personales, como también tiene derecho a ser oído en todas las instancias del procedimiento, el derecho a ofrecer medios probatorios, entre otras posibilidades que garantiza el principio de índole constitucional (Castillo, 2016).

- **Imparcialidad**

Este principio no solo es aplicable en los procesos judiciales, sino también es de aplicación en el procedimiento administrativo. Esta directriz tiene por finalidad que se busque la verdad material de los hechos a través de conductas no malintencionadas de los funcionarios que se encuentran en la responsabilidad de sancionar a los comitentes de conductas infractoras de las normas administrativas o legales (Boyer, 2017).

- **Non bis ídem**

Como ya se explicó, este principio, busca que no se sancione de manera dual, -tanto a nivel penal como administrativo-, por la comisión de un solo hecho, por un solo sujeto y en base a los mismos fundamentos. En ese sentido, si se sanciona disciplinariamente a una persona ya no se le debe de sancionar en el fuero ordinario penal.

- **Proporcionalidad**

Este principio busca determinar la existencia de proporción entre los hechos infringidos y la sanción a imponerse. Es decir, se debe de sancionar proporcionalmente los hechos infringidos. A nivel de la doctrina, se ha señalado que, por el principio de proporcionalidad, el administrador debe de tomar en consideración que de las diferentes sanciones que se puede tener en contra de la persona, el administrador debe de elegir lo más idóneo, el que implique la sanción menos desventajosa.

- **Razonabilidad**

El principio de razonabilidad se encuentra relacionado de manera directa con el principio de proporcionalidad e implica que, las medidas que se deben de tomar como consecuencia de la infracción de normas administrativas o legales deben de ser razonablemente adecuadas, a tal punto que no se perjudique los derechos e intereses de los funcionarios.

- **Pluralidad de instancias**

Este principio, considerado como uno jurisdiccional en las normas constitucionales, implica que la persona inmersa en procedimientos administrativos cuenta con el derecho de interponer los medios impugnatorios correspondientes siempre y cuando no se encuentre conforme con la decisión del órgano administrativo correspondiente.

En suma, los principios desarrollados son de aplicación administrativa, empero se encuentran regulados en las normas de la Constitución. Su importancia es tal que se relaciona de manera directa con los derechos. Estos principios se tornan de observancia obligatorio cuando se instaura un procedimiento administrativo disciplinario, debido a que las mismas sirven de parámetro interpretativo de las normas administrativas disciplinarias.

2.2.1.4 Principios administrativos tuitivos y su relación con derechos fundamentales

Los principios administrativos han sido regulados no como simples enunciados normativos, sino tienen una gran significancia en todo lo que respecta al Derecho Administrativo, dado que su uso no solo irradia al procedimiento administrativo en general, sino también irradia cuando se desarrolla otros tipos de procedimientos administrativos especiales, como vienen a ser el procedimiento administrativo sancionador y disciplinario.

Si bien es cierto que las funciones de los principios no son la protección de los derechos de los funcionarios que se encuentran inmersos en un procedimiento disciplinario, lo cierto es que, los principios también desencadenan efectos secundarios con dicha finalidad (Alexy, 2007). Es decir, los principios orientan la adecuada actuación administrativa de los encargados en el procedimiento administrativo, por lo que de manera implícita están protegiendo los derechos de los infractores administrativos.

Por ejemplo, el principio del debido procedimiento protege los derechos fundamentales al ofrecimiento de prueba, el derecho a la defensa, el derecho a que todo el procedimiento se desarrolle en un plazo razonable que permita ejercer el derecho de defensa adecuada del infractor. De la misma manera, con este principio se implementan muchos más, como el principio a la imparcialidad, y los derechos a ser notificado de manera oportuna y válida, la debida motivación que se destinan a la restricción de derechos o emisión de sanciones.

Asimismo, el principio de tipicidad es fundamental dado que la misma se relaciona con el derecho fundamental de que nadie puede ser sancionado por hechos que al momento de su comisión no se encontraba regulado de manera taxativa, la misma que encuentra asidero legal para que sea considerado como derecho fundamental, en el artículo 2° inciso 24 literal e, de la Constitución, la misma que es de aplicación específica al Derecho Penal, empero, en la actualidad la misma ya puede ser aplicado dentro de un PAD.

En ese sentido, podemos advertir que los principios del procedimiento administrativo se relacionan de manera copulativa con los derechos fundamentales. Es por ello que podemos reafirmar que, los principios tienen una finalidad de protección de las personas que se encuentran como sujetos pasivos de un procedimiento administrativo -sea sancionador o disciplinario-, y las mismas posibilitan de que un procedimiento

administrativo se pueda desarrollar de la manera más adecuada posible, sin restricción ni mucho menos limitación de los derechos fundamentales de las personas que son parte del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario.

2.2.1.5 Acciones tuitivas para garantizar derechos fundamentales de personas inmersas en procedimiento administrativo disciplinario

El Estado al ser el titular del ius puniendi estatal no solo debe de tener como función buscar sanciones a ciudadanos que son parte de procesos o procedimientos judiciales o administrativos, sino también debe de acondicionar el mecanismo procesal o procedimental a efectos de que su desarrollo y desenvolvimiento se manifieste sin la mínima transgresión de los derechos de los implicados.

Los derechos solo pueden ser limitados o restringidos por normas constitucionales o legales, las mismas que deben de encontrarse motivadas de acuerdo a la limitación que se plantea. En ese sentido, los derechos fundamentales no pueden ser limitados por el simple desarrollo de procedimientos administrativos, en el cual se busca determinar si existe una responsabilidad de carácter administrativa del funcionario que ha faltado a la norma administrativa o legal.

Bajo ese panorama, el Estado, en el desarrollo del PAD deberá de brindar todas las garantías posibles al funcionario a efectos de que no se vea perjudicado en el ejercicio de sus derechos personales en cuanto participe del procedimiento en su contra.

En tal sentido, no se le deberá de privar al servidor procesado de derecho fundamentales como la defensa en todas las instancias del procedimiento administrativo disciplinario, como tampoco se le privará de ser escuchado u oído en todas las etapas del procedimiento, el de ser atendido de un especialista a efectos de que no se vulnere sus

derechos y de ofrecer medios probatorios, si es que así lo requiere o determina en el desarrollo del proceso.

2.2.1.6 Sobre la transgresión de principios constitucionales en el desarrollo del procedimiento disciplinario

A nivel de la doctrina se entiende a la transgresión de principios como acciones o conductas a través de los cuales se vulnera ciertas directrices reconocidos en la Constitución y las leyes. En ese sentido, Vilela (2019) señala, “es la acción contraria a la ley por parte de los funcionarios públicos en contra del servido procesado” (p. 57). Es decir, una transgresión de principios constitucionales en el desarrollo de un procedimiento vendría a ser una conducta a través del cual se contraviene intereses regulados la Constitución y la Ley.

En ese sentido, el no respeto de los contenidos de principios constitucionales vendrían a configurarse como supuestos a través de los cuales se llega a transgredir dichas directrices. Hay tener en cuenta y consideración que dentro de los principios se encuentran contenidas las garantías fundamentales con los cuales cuentan las personas, y si se llega a transgredir dicho principio, las garantías contenidas dentro de sí, resultarían siendo también vulnerados. Es por ello que los funcionarios que se encuentran en ejercicio de la ius puniendi estatal, deben de actuar de acuerdo a los límites que le estable la normatividad para vulnerar principios y derechos.

Los principios como enunciados generales de configuración anterior a las normas jurídicas son bases esenciales de ordenamientos jurídicos que pertenecen a Estados Constitucionales de Derechos. En ese sentido, como bien lo precisa Chanamé (2019) “son las bases esenciales que rigen el funcionamiento equilibrado y coherente de la estructura de una Constitución formal de un determinado Estado” (p. 108). Bajo ese panorama, los

principios siempre deberán de contar con una preeminencia sobre normas legales que pudieren aplicarse para solucionar un caso en concreto.

2.2.2 Iniciación del proceso administrativo disciplinario

Cuando los funcionarios o servidores estatales brindan sus servicios personales a cualquiera de las entidades del Estado, lo que se forma es una obligación de actuación adecuada para que los mismos puedan ser considerados como servidores estatales eficientes. Su rol se circunscribe al cumplimiento de las normas administrativas, legales y constitucionales. No cuentan con un poder de discreción, sino su conducta y actuación se encuentra reglada, es decir, no pueden ir más allá de la literalidad de la norma dado que la misma puede constituirse como infracción administrativa o incluso de índole penal por configurarse como delito.

En ese sentido, el PAD tiene como finalidad sancionar a funcionarios o servidores públicos que transgreden normas administrativas o constitucionales. Varios tratadistas ubican su origen de este procedimiento en el antiguo Derecho Romano, empero hay otros que lo consideran como una disciplina que ha surgido recién en las épocas del Estado moderno. Por nuestra parte, también consideramos que esta importante rama disciplinaria ha surgido recién en el asentamiento del Estado moderno, cuando las entidades estatales se han visto desarrollado de manera adecuada, por lo que los funcionarios que lo componen deben de comportarse de manera eficiente y en cumplimiento de sus funciones propias.

Para que se pueda determinar que un funcionario -en ejercicio de sus funciones- a cometido un hecho infractor, será necesario que dicha conducta se encuentre regulado como no permitido con anterioridad. Es decir, para que el aparato estatal despliegue sus acciones, será necesario que prevalezca el principio de tipicidad, el mismo que debe de entenderse como la fórmula jurídica predispuesta con anterioridad a la comisión de

hechos administrativos contraventores a las normas administrativas, legales o constitucionales.

Si es que se desea imponer sanciones disciplinarias, el procedimiento destinado a ello deberá de ser válido y con respeto a la Constitución Política. No es posible que se sancione a servidores estatales sin que hayan sido procesados con el debido respeto de sus derechos, las mismas que se encuentran reconocidos en las normas con rango de ley, constitucionales y las denominadas convencionales.

En ese sentido, la iniciación o el comienzo de un PAD tendrá como causa la supuesta comisión de una infracción administrativa que ha realizado el funcionario. Para ello, el procedimiento disciplinario deberá de brindarle las garantías correspondientes, en observancia de principios y derechos tuitivos. A lo menos en su estructura, dicho procedimiento muestra una diferencia de dos órganos en el desarrollo integral, para que, de dicha manera, no se vulneren los intereses del servidor sometido al procedimiento.

Siendo ello así, en los siguientes apartados nos vamos a enfocar al estudio y análisis del procedimiento disciplinario. Para lo cual, vamos a partir estudiando el ius puniendi estatal, dado que la potestad sancionadora o disciplinaria, surge de dicho principio; posteriormente nos enfocaremos a estudiar de manera crítica el PAD.

2.2.2.1 Algunos aspectos sobre el origen del régimen disciplinario

Ya hemos adelantado que hay cierto sector de la doctrina que considera que el procedimiento disciplinario surgió en el Derecho Romano; empero, también hay posturas dogmáticas que consideran que dicho procedimiento ha encontrado sus orígenes en la constitución actual de los Estados Modernos.

Empero, para este trabajo, nos vamos a centrar a analizar los génesis de la Ley del Servicio Civil. La misma que dentro de nuestra legislación nacional es recién de poca

data. En ese sentido, este régimen surgió en el Estado peruano recién en año 2013, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 -conocida como Ley de Servicio Civil- en el año 2014. Dicha normatividad se ha constituido como aplicable a todas las entidades administrativas del Estado peruano. Para lo cual, no interesa si el Estado se organiza de manera vertical -el Estado a través de sus diferentes niveles, Municipalidades, Regiones y gobierno central-, u horizontal -Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial-.

En ese sentido, esta normatividad se ha constituido en aplicable a cualquiera de los regímenes laborales, sean el D. L. 728, 276 y 1057 -que actualmente se viene erradicando de manera paulatina-. Del mismo modo, esta normatividad posibilita la sanción a través de dicho procedimiento a las personas que han sido contratadas con contratados de FAG, o PAC. Asimismo, cuando una persona es contratada a través de contratos civiles, sus acciones también pueden ser sancionados como consecuencia del desarrollo del procedimiento disciplinario.

Este procedimiento, ha sido regulado vía régimen disciplinario, con la finalidad de poder restringir las conductas desviadas de funcionarios o servidores públicos. Ello con un fin de afrontar un desorden que se puede generar si no hay el cumplimiento de las normas administrativas, legales y constitucionales.

2.2.2.2 Breve esbozo sobre el ius puniendi estatal

El análisis del procedimiento administrativo disciplinario conduce de manera inevitable al estudio del ius puniendi estatal, es decir, al estudio de la facultad que tiene el Estado para que pueda sancionar a sus funcionarios que a través de sus conductas transgreden normas jurídicas administrativas, legales o de orden constitucional.

El Estado, en cuanto organización más desarrollada, cuenta con un conjunto facultades y deberes. Dentro de sus deberes para con sus ciudadanos se encuentra el

respeto de sus derechos y garantía del ejercicio de los mismos. Empero, por otro lado, en cuanto a sus atribuciones se encuentra lo relacionado a la emisión de normas jurídicas y el ejercicio del ius puniendi. Esta facultad de punibilidad con el cual cuenta el Estado, deberá de ser ejercida por los órganos estatales que cuentan con dicha posibilidad de sanción establecidos por norma legal expresa. Es decir, no cualquiera entidad del Estado se encuentra con posibilidad de sancionar o disciplinar a administrados y/o funcionarios y servidores públicos que han llegado a cometer infracciones administrativas. En consecuencia, para que ello suceda, será necesario que la entidad se encuentre facultado a través de normas jurídicas, las mismas que signifiquen potestad de sanción, caso contrario estaríamos frente a conductas abusivas y arbitrarias de las entidades administrativas.

El ius puniendi, se constituye como la facultad con el cual cuenta la administración pública a efectos de poder sancionar o punir las infracciones que han cometido los servidores públicos. Esta facultad estatal no solo se manifiesta a través de normas del Derecho Penal, sino también a través de las normas administrativas, como vienen a ser lo sancionador y disciplinario.

El Estado no por el hecho de que cuente con la potestad sancionador o disciplinaria implica que deberá de castigar a diestra y siniestra, sino, dicha potestad deberá de realizarlo en observancia de principios y sin poder transgredir facultades de los ciudadanos involucradas en el procedimiento administrativo. Es de explicar que la potestad que genera el ius puniendi, solo podrá ser materializado cuando el funcionario o servidor es responsable en la comisión de infracciones administrativas. Y, a ello se podrá llegar de manera conclusiva con la debida observación de los principios administrativos y las garantías constitucionales y legales que le atienden al funcionario inmerso en el procedimiento.

La potestad de punibilidad o de sanción con el cual cuenta el Estado, no ha surgido de manera arbitraria, sino, la misma se ha manifestado como consecuencia del contrato social realizado por las personas, a través del cual, las personas al sacrificar un porcentaje de sus libertades han determinado que el Estado debe de ser el ente encargado de realizar los castigos y las sanciones.

Empero, cuando surgió el denominado Estado absoluto, esta potestad estatal se convirtió en una facultad arbitraria, ya que no era necesario que se observe la transgresión de normas o principios, sino la misma se activaba con la sola voluntad del rey o monarca que determinaba que tal o cual persona debe de ser sancionado. Posteriormente, con el surgimiento del Estado liberal, las cosas cambiaron, porque a través de este Estado se puso límites a la intervención del Estado, y una de ellas fue el reconocimiento de un derecho de índole fundamental, pero, la limitación a la potestad sancionadora o disciplinaria del Estado, recién se vio desarrollada de manera amplia, con la implementación del Estado Constitucional de Derecho, ya que este tipo de Estado recién limitaba la potestad de la administración, ya que el Estado Constitucional, tiene por finalidad limitar las potestades del Estado a través del reconocimiento de derechos a las personas.

Siendo ello así, contando el Perú con un Estado Social y Democrático, lo correcto e idóneo es que se respete los derechos, como también el poder punitivo, se limite a lo estrictamente necesario. Porque si la fórmula jurídica fuera sanciones -de modo general-, las consecuencias serían nefastas, porque el Estado estaría actuando de manera gravosa para las personas. Y, ello no es la finalidad de los Estados Constitucionales de Derecho, sino, la defensa de los ciudadanos, y la restricción es una excepción a dicha regla general de protección que ofrecen las normas jurídicas vigentes y válidas al momento de la comisión de ciertas conductas con incidencia jurídica.

2.2.2.2.1 Tipos de responsabilidad y sus consecuencias

El estudio del derecho permite determinar que cada hecho merece una consecuencia jurídica distinta. Es decir, el hecho cometido por cualquier persona, desencadenará que se siga una consecuencia jurídica distinta. La comisión de un hecho generará que una conducta sea catalogada como relevante penalmente, administrativamente, civilmente o de cualquier normatividad vigente. En ese sentido, en este apartado corresponde analizar los tipos de responsabilidades las mismas que surgen como consecuencia de la comisión de hechos infractores a normas administrativas o normas de índole penal. Para lo cual, será necesario determinar qué diferencias existen en cada uno de ellos. En ese sentido, para mayor comprensión, pasaremos a analizar cada uno de ellos.

- **Responsabilidad administrativa**

Esta forma de responsabilidad surge como consecuencia de que un funcionario o servidor público transgrede una norma de índole administrativo o cualquiera norma que forma parte de la entidad administrativa en el que brinda sus servicios personales. Empero, la misma no solo se configura cuando un funcionario o servidor contraviene normas administrativas, sino también cuando un administrado contraviene normas administrativas.

Esta responsabilidad administrativa puede desencadenar el surgimiento y desarrollo de dos tipos de procedimientos administrativos. Ello, dependerá de las conductas y sobre todo el sujeto que causó la infracción administrativa. En ese sentido, si la infracción fue causada por un funcionario o servidor público el procedimiento administrativo será el disciplinario; empero, si la infracción fue cometida por un administrado, el procedimiento será el sancionador.

La responsabilidad administrativa es objetiva, por lo que el aspecto subjetivo de las personas que cometen las infracciones administrativas no recibe un asidero legal ni valorativo. He ahí una de las diferencias con las normas del Derecho penal.

- **Responsabilidad penal**

La responsabilidad penal surge como consecuencia de que una persona adecua sus acciones u omisiones a tipificación de disposiciones normativas que se entiende como delito o faltas. Esta responsabilidad penal, también puede configurarse a través de acciones u omisiones de funcionarios y servidores públicos, ya que es dable que una persona que brinda sus servicios al Estado puede llegar a cometer delitos en el ejercicio de sus funciones Inga y Arista (s.f.).

En este tipo de responsabilidad, es fundamental el análisis de la conducta subjetiva de las personas. Es decir, penalmente, no podrá ser sancionado ninguna persona que no haya querido causar un delito -salvo algunos delitos establecidos típicamente que pueden ser sancionados por conductas culposas-.

- **Responsabilidad civil**

La responsabilidad civil surge también como consecuencia de que un funcionario o servidor público puede causar daño a la entidad en el que brinda sus servicios personales. Esta forma de responsabilidad surgirá de manera complementaria, raras veces puede surgir de manera individual (Cervantes, 2013). Es así que, cuando un funcionario comete un hecho delictivo, -estando en ejercicio de sus funciones-, será procesado penalmente y en el desenlace de la investigación criminal y el inicio del proceso penal también recibirá una pretensión civil, a través del cual se desea que el funcionario pueda ser considerado como responsable y a consecuencia de ello, se le pueda sancionar civilmente incitándole

que repare el daño que causó a consecuencia de su conducta o proceder ilícito que causó el daño o desmedro de la administración.

Estas formas de responsabilidad que se ha desarrollado pueden ser ocasionados o cometidos por el funcionario en ejercicio de sus atribuciones. La determinación de cada responsabilidad obedecerá al análisis estricto del hecho que causó el funcionario o servidor público.

2.2.2.3 Procedimiento administrativo sancionador y disciplinario: diferencias y similitudes

Al desarrollar lo referido al ius puniendi señalamos que, en el ámbito administrativo, el Estado puede sancionar o disciplinar a través de dos vías: el PAS y el PAD. En consecuencia, estas dos formas de manifestación del ius puniendi estatal tiene algo en común, el cual viene a ser: su origen como consecuencia del ius puniendi estatal, es decir, encuentran sus orígenes en la potestad con el cual cuenta el Estado de poder sancionar o reprimir las conductas de los funcionarios, servidores públicos y administrados en general.

Empero, cada uno de ellos, cuenta con distintos matices, aunque presenta supuestos similares. Por ello, para mejor comprensión, pasamos a desarrollar cada uno de ellos de manera separada.

- **Procedimiento administrativo sancionador**

El PAS es el conjunto de actos procedimentales sucesivos y concatenados, las mismas que tiene por finalidad determinar la sanción al administrado que ha llegado a infringir las normas administrativas (Alarcón, 2010). Se manifiesta como consecuencia del uso del ius puniendi sancionador con el cual cuentan las entidades administrativas.

La finalidad de los procedimientos sancionadores es la de imponer sanciones a los administrados que han llegado a causar perjuicio al Estado, por haber cometido infracciones administrativas (Alemán, 2018).

- **Procedimiento administrativo disciplinario**

Por otro lado, encontramos al procedimiento administrativo disciplinario la misma que se configura como el conjunto de actos concatenados y coherentes con la finalidad de sancionar las conductas desviadas de los funcionarios y servidores públicos estatales (Alcoser, 2016).

Este procedimiento solamente puede iniciarse cuando el sujeto infractor de las normas administrativas viene a ser un funcionario o servidor público del Estado, caso contrario no puede abrirse ningún procedimiento administrativo disciplinario, ya que su finalidad es la de mantener una situación de orden en la entidad administrativa (Bolívar, 2003).

Siendo ello así, podemos advertir que existe una similitud y diferencias sustanciales entre el procedimiento administrativo sancionador y disciplinario. Del mismo modo, ambas formas de procedimiento encuentran sus raíces en la LPAG, empero cada uno de ellos cuenta con una normatividad específica.

2.2.2.4 Faltas que ocasionan el procedimiento administrativo disciplinario

La Ley N° 30057 al ser una norma de especial, contempla dentro de sí un conjunto de supuestos normativos que pueden dar origen al inicio del PAD, aunque la misma norma es explícita en señalar que, también puede haber un conjunto de conductas más que pueden dar inicio al PAD, que no se encuentra contemplado en la normatividad especial, sino en normas con las cuales se regulan las entidades estatales. Empero, en este trabajo, vamos a desarrollar algunas de las conductas más comunes que dan origen a este tipo de procedimiento especial, las cuales vendrían a ser, entre otras, las siguientes:

- La conducta más común que posibilita que se le siga un procedimiento disciplinario a un funcionario viene a ser la inobservancia negligente de sus funciones. Es decir, se desempeña en la entidad administrativa de manera negligente, con lo cual transgrede las normas administrativas y estatutarias.
- Los funcionario o servidores públicos también cometen infracciones administrativas cuando impiden con su conducta, que siga funcionando el aparato estatal.
- De la misma manera, cuando hacen uso de bienes estatales para sí mismo o en favor de terceros, empero, esta deberá de ser analizada con cautela, debido a que también se puede configurar el peculado.
- Cuando el funcionario o servidor público acude a la entidad administrativa en estado de drogadicción o en estado de embriaguez. En ese sentido, dicha conducta es causal de sancionar disciplinaria.
- Una de las causas que mayor procedimiento disciplinario han iniciado viene a ser cuando el funcionario no acude a la entidad a brindar sus servicios de manera consecutiva por tres días o cinco días de manera no consecutiva en un periodo de un mes.
- Cuando los servidores realizan campañas proselitistas en horarios laborales.
- Cuando los funcionarios o servidores públicos realizan actos de hostigamiento sexual sobre cualquiera persona que brinda servicios en la entidad.
- Cuando se manifiesta conductas de discriminación por cualquiera índole, entre otras conductas.

2.2.2.5 Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El PAD, cuenta con dos fases marcadas entre sí, las mismas que surgen como consecuencia de la etapa de precalificación e investigación previa en el que el secretario

técnico investiga si en realidad la denuncia administrativa merece o no ser llevado a un procedimiento administrativo disciplinario.

Empero, enfocándonos al estudio de las etapas del procedimiento disciplinario, vamos a dividirlo en lo siguiente:

- **Fase instructiva**

Esta etapa del procedimiento comienza con la notificación que se le hace al servidor estatal de la resolución que da inicio al PAD. En esta etapa, se investiga la posible comisión de la infracción administrativa, legal o constitucional. En esta etapa, el órgano instructor investiga la comisión del hecho infractor administrativo, para que después concluya su participación con la emisión de un informe. Este estadio procedimental dura 15 días. En esta etapa, el servidor estatal cuenta con derechos como la de ofrecer pruebas, la de derecho a la defensa, al debido procedimiento entre otros.

- **Fase sancionadora**

Esta fase está a cargo del órgano decisor, la misma que llega a comenzar con la recepción del informe del órgano instructor y una vez recepcionado el informe, este órgano corre traslado a efectos de que el servidor o funcionario se pueda defender y hacer llegar su descargo (Denegri, 2010). Si es que el funcionario o servidor público hace un informe oral, la misma se realizará frente al órgano sancionador, quien después de escuchar el informe deberá de emitir su decisión con el cual llegará a sancionar o no al funcionario o servidor.

2.3.- Bases filosóficas

Las investigaciones se sustentan en bases teóricas que se relacionan directamente con las posiciones doctrinarios, teóricas y jurisprudenciales, todas relacionadas con las variables de trabajo a ello debe sumarse las bases filosóficas, las mismas que se debe tener en cuenta las ideas, la cosmovisión y el desarrollo de pensamiento, es decir, la evolución histórica que genera por medio del tiempo, las personas crean un conglomerado de experiencias en el pensamiento, las creencias y valores con el fin de que las normas deben aplicarse en el momento, en el lugar que corresponde, en tal sentido, las sanciones disciplinarias en la administración pública deben cumplir con ciertos parámetros, condiciones, principios, impidiendo la vulneración de los derechos fundamentales.

Así también, nos permite responder a nuestro mundo percibido y creencias contrastar con nuestro conocimiento objetivo que surge de las interacciones con el mundo real, en el caso de la investigación, a través de la observación de que en manos de un secretario técnico, que no es necesario que sea abogado, está el destino de los servidores y usando la teoría filosófica activa alcanzamos conclusiones que demuestren que en efecto, la administración pública al incurrir en prevaricación administrativa contravienen normas y principios, no solo administrativos, sino constitucionales.

Los procesos deben ser regulares y urgentes en el fuero penal y procesal penal, al mismo tiempo deben iniciarles los procedimientos administrativos disciplinarios por una conducta funcional, cuando haya mérito para ello, la idea es que la correcta administración de justicia en la administración pública pasa por dos aristas, la primera es que todo servidor o funcionario que transgrede una norma, debe ser sometido a un proceso disciplinario y eventualmente a una sanción y por otro lado, el sometimiento a un proceso disciplinario debe permitir al incurso tener las armas de defensa con las garantías, no debe ser entonces que se le procese y sancione sin que se aprecie el

cumplimiento de las normas a fin de que sus sanciones sean correctas, sin proteger a ningún funcionario de la administración pública, además la prueba debe ser considerada, el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, serán respetados e irrestrictos en todo momento y en cualquier forma; eso significa que la única garantía de que el procedimiento es completo y sin demora es que las reglas se hayan respetado realmente en todas las reglas estrictas, en suma que se aplique el funcionalismo como filosofía, es decir, aplicar normas que corresponden y estén vigentes y establecer un mecanismo defensivo con herramientas necesarias y válidas, pero con total independencia, de allí que el funcionalismo es de aplicación como otro enfoque filosófico adicional al positivismo para esta investigación.

Asimismo, al conocimiento se le permite comprender y adquirir un significado particular debido a la existencia de modelos, por lo tanto, la corriente filosófica tenida en cuenta para este estudio es el paradigma positivista y funcionalista, en este caso se refiere a una investigación, basada en la observación, descripción y análisis, cuál es la dinámica de la administración pública, en particular al momento de someter a proceso administrativo disciplinario a un servidor o funcionario.

2.4. Definición de términos básicos.

- **Acto administrativo**

El acto administrativo es la manifestación de voluntad o decisión que toma una autoridad administrativa, la misma que está destinado a atribuir derechos, restringir las mismas, pero todo en el marco del derecho público.

- **Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales son derechos sustanciales con los cuales cuentan las personas de un Estado. Son un conjunto de derechos humanos que se encuentran positivizados en la parte dogmática de la Constitución.

- **Ius puniendi**

Es la facultad o potestad con el cual cuenta el Estado para que pueda sancionar o punir conductas o acciones que se desvían del margen de las normas jurídicas.

- **Legalidad**

Es el principio más importante del Derecho Administrativo, toda vez que la misma impone la obligación de que los servidores estatales deben de actuar y comportarse de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas y constitucionales.

- **Órgano decisor**

Se entiende por órgano decisor a la autoridad que tiene en sus posibilidades la imposición de una sanción frente a la comisión de hechos infractores de las normas administrativas.

- **Órgano instructor**

El órgano instructor es la autoridad o sub entidad administrativa que tiene por finalidad investigar la posible comisión de infracciones administrativas.

- **Principios**

Los principios son líneas o directrices que tienen por finalidad orientar la correcta interpretación de las normas. Son valores absolutos y antiguos a cualquier normatividad que compone un ordenamiento jurídico.

- **Procedimiento administrativo**

Conjunto dialéctico de conductas humanas destinados a que se emita un acto administrativo.

- **Procedimiento disciplinario**

Es un conjunto de acciones ordenadas y concatenadas, las mismas que tiene por finalidad determinar si un funcionario o servidor público ha llegado a cometer una infracción con relevancia administrativa por lo que deberá de ser sancionado.

- **Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que se realizan de manera ordenada para que al final se emita un acto administrativo determinando o no la sanción a imponerse a un administrado.

- **Secretaría técnica**

La secretaria técnica se encarga de recibir las denuncias, de calificar las denuncias sean estas verbales o escritas, para que por ello se comience un trámite corresponde.

- **Tipicidad**

Este principio impone el deber de existencia de una disposición normativa que sancione una conducta, antes de que la misma se suscite.

2.5.- Formulación de la hipótesis

2.5.1.- Hipótesis general.

H.G. Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental se relaciona significativamente con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

2.5.2.- Hipotesis específicas.

H.E.1 La aplicación de derechos y principios constitucionales garantizan un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

H.E.2 La falta de idoneidad, el incumplimiento del debido procedimiento administrativo disciplinario son las deficiencias más resaltantes que se observan en un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

H.E.3 Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

2.6.- Operacionalización de variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera se relaciona los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021?	H.G. Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental se relaciona significativamente con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.	PRINCIPIOS PROTECTORES AL SERVIDOR PÚBLICO CONTENIDOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL	Los derechos fundamentales son entendidos como aquellas facultades con las cuales cuentan las personas de un determinado Estado. Estos derechos merecen una protección especial, debido a que se conciben con la dignidad humana. En estricto, vienen a ser derechos humanos consagrados en la Constitución, y por ser esenciales merecen una protección especial. Los derechos fundamentales también juegan un rol fundamental en la restricción de la potestad del Estado. Son entendidos como el conjunto de límites al poder del Estado. (García, 2013)	Consiste en la predominación del respeto de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales sobre cualquier contexto o circunstancia, de forma tal que, se sobrepongan frente a una acción, especialmente cuando se trate de un procedimiento disciplinario administrativo, respetando los derechos y principios de toda persona sometida a PAD.	• Presunción de inocencia	- Prevalencia del derecho - Limitaciones
					• Debido procedimiento	- Evita el autoritarismo - Sanciones administrativas excesivas
					• Imparcialidad	- Actuación legítima - Actuación legalista
					• Non bis ídem	- Inviabilidad de dos procesos sobre una misma causa
		LA INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	Cuando los funcionarios o servidores estatales brindan sus servicios personales a cualquiera de las entidades del Estado, lo que se forma es una obligación de actuación adecuada para que los mismos puedan ser considerados como servidores estatales eficientes. Su rol se circunscribe al cumplimiento de las normas administrativas, legales y constitucionales. No cuentan con un poder de discreción, sino su conducta y actuación se encuentra reglada, es decir, no pueden ir más allá de la literalidad de la norma dado que la misma puede constituirse como infracción administrativa o incluso de índole penal por configurarse como delito.	La iniciación de todo proceso, implicará la necesaria instrumentalización y verificación de los medios de prueba que nos conlleven lograr el propósito de esta institución jurídica administrativa.	Legalidad	- Confrontación legalista
					Proporcionalidad	- Procedimiento y sanción de acuerdo a la ley
					Ius puniendi estatal	- Facultad sancionatoria - Facultad persecutoria
					Elementos objetivos probatorios	- Pruebas documentarias - Prueba pericial

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Si nos remitimos a esta parte corresponde señalar cual es el diseño para ello, brevísimamente corresponde definir y así tenemos que por diseño metodológico se entiende que “Es la estrategia para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). Seguidamente se señalará lo que metodológicamente contiene la investigación.

3.1.1.- Tipo.

En este extremo y desde la perspectiva epistemológica, siendo que se tiene por objeto el esbozo de un problema y plantear una solución al mismo, entonces el desarrollo de esta investigación es aplicada, por cuanto se tomó en cuenta una realidad concreta, la dinámica de la actividad administrativa y las situaciones anormales (sanciones) que en ésta se presentan como son los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD).

3.1.2.- Nivel.

La presente investigación es **correlacional**, dado que las dos variables de trabajo se correlacionan entre sí, esto significa que no existe una dependencia, ambas se encuentran en una misma simetría tal como se desprende del borrador final.

3.1.3.- Diseño.

En este preciso caso, los elementos o las unidades de análisis que forman parte de la muestra, no han sido sometidas a una experimentación, por ende, es una investigación no experimental.

3.1.4.- Enfoque.

La presente investigación no solo se avoca al trabajo cualitativo, sino también al cuantitativo, en consecuencia, es una investigación MIXTA o llamado también bimodal; es cualitativa, en la medida que se requiere del trabajo de muchos tratadistas, especialistas en materia administrativo y constitucional y al mismo tiempo, se hizo uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, utiliza el enfoque cuántico, numerología con los resultados que aparecen en los resultados.

3.2.- Población y muestra

3.2.1.- Población.

Respecto a este apartado, se tiene las unidades de observación siguientes:

✓ Personas

Los métodos y técnicas de investigación indicadas hicieron posible la recopilación de la información que se necesitaba para los fines de contrastar la hipótesis planteada. La población materia de estudio está conformada por servidores, administrativos, funcionarios administrativos, abogados especialistas en materia administrativa y estudiantes de pregrado de la UNJFSC, la misma que está constituida por 200 personas a la que se aplicará una fórmula estadística.

3.2.2.- Muestra.

La muestra se constituye en un subconjunto de la población al cual se puede llegar de diferentes maneras. En la presente investigación se llegó a la muestra a través del muestreo probabilístico aleatorio simple, a través de la siguiente fórmula:

Donde:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

N= Muestra ¿?
 Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96
 P= Probabilidad de éxito: 50%: 0,5
 Q= Probabilidad de fracaso: 50%: 0.5
 E= Nivel de error, 10%: 0,1
 N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 0.25 * 200}{0.01 * 199 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = 80.324$$

La muestra estará constituida por 80 personas.

CONFIABILIDAD

ALFA DE CRONBACH

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

Donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_r^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1:

Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Análisis de confiabilidad de la primera variable: Principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental

Tabla 2:

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,963	20

Análisis de confiabilidad de la segunda variable: La iniciación de proceso administrativo disciplinario

Tabla 3:

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,978	20

3.3.- Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se han empleado:

- Por un lado, revisión y el análisis del acervo documentario (doctrina, jurisprudencia en materia administrativa-sancionadora) cuya búsqueda permitió acceder a él, lo que permitió levantar información importante, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio. El inconveniente siempre en esta materia es que la producción literaria, no esta vasta como en las materias convencionales y conocidas, siendo que los pocos tratadistas que se encuentran en el medio nacional, no tiene la prolijidad de otros medios en materia administrativa.

3.4.- Tecnicas para el procesamiento de la información

El formulario o cuestionario es el instrumento que se empleará a:

- Servidores administrativos
- Funcionarios
- Abogados especialistas en materia administrativa.
- Estudiantes de la facultad de derecho (último ciclo UNJFSC)

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

PRIMERA VARIABLE: PRINCIPIOS PROTECTORES AL SERVIDOR PÚBLICO CONTENIDOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL

DIMENSIÓN: Presunción de inocencia

Tabla 4:

¿Personalmente considera acertado que el derecho y garantía de presunción de inocencia también tenga incidencia en los procedimientos administrativos, dado que su finalidad es la de prevalecer el derecho de las personas que son sometidas a procedimientos disciplinarios?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Efectivamente es así	44	55,0
Puede ser que sí	26	32,5
Puede ser que no	10	12,5
Total	80	100,0

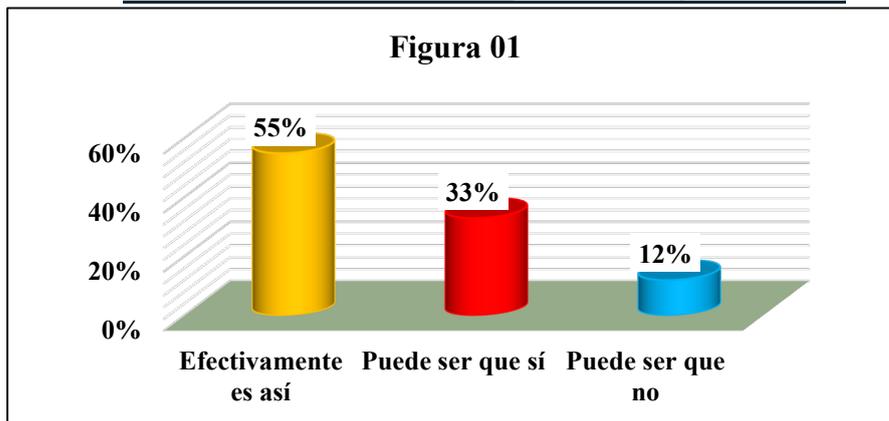


Figura 1: *¿Personalmente considera acertado que el derecho y garantía de presunción de inocencia también tenga incidencia en los procedimientos administrativos, dado que su finalidad es la de prevalecer el derecho de las personas que son sometidas a procedimientos disciplinarios?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 04 y figura 01 se puede llegar a observar que, cuando se preguntó a las personas que fueron encuestadas, si es que consideraban acertado que el derecho y garantía de presunción de inocencia también tenga incidencia en los procedimientos administrativos, dado que su finalidad es la de prevalecer el derecho de las personas que son sometidas a procedimientos disciplinarios, el 55% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 33% dijeron que puede ser que sí y un 12% dijeron que puede ser que no.

Tabla 5:

¿Desde una posición jurídica y profesional, considera acertado que el principio de inocencia genera efectos directos en favor del servidor público, dado que limita el poder punitivo del Estado y, por ende, lo que hace es determinar que las personas deben de ser consideradas como inocentes mientras que no se les demuestre su responsabilidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Efectivamente es así	51	63,7
Puede ser que sí	20	25,0
No deseo responder	9	11,3
Total	80	100,0

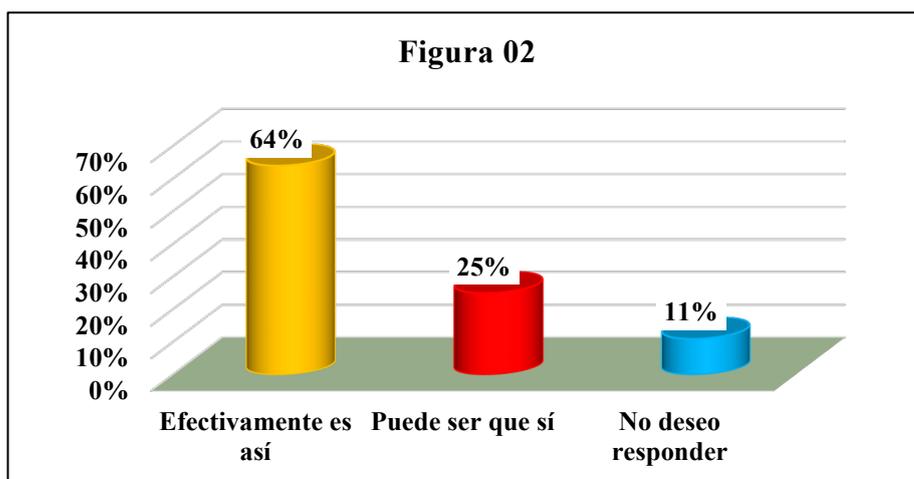


Figura 2: *¿Desde una posición jurídica y profesional, considera acertado que el principio de inocencia genera efectos directos en favor del servidor público, dado que limita el poder punitivo del Estado y, por ende, lo que hace es determinar que las personas deben de ser consideradas como inocentes mientras que no se les demuestre su responsabilidad?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 05 y la figura 02 se puede apreciar que, cuando se les preguntó a los encuestados si es que, consideraban acertado que el principio de inocencia genera efectos directos en favor del servidor público, dado que limita el poder punitivo del Estado y, por ende, lo que hace es determinar que las personas deben de ser consideradas como inocentes mientras que no se les demuestre su responsabilidad, a lo que el 64% dijeron que efectivamente es así, un 25% dijeron que puede ser que sí y un 11% dijeron que no deseaban responder.

Tabla 6:

¿Considera acertado usted que el principio de inocencia es uno de los principios más importantes con el cual cuentan las personas -servidores y funcionarios públicos-, que han llegado a cometer hechos que son contrarios a las normas y por ende se encuentran dentro de procedimientos disciplinarios?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	38	47,5
	Puede ser que sí	31	38,8
	Efectivamente no es así	11	13,8
	Total	80	100,0

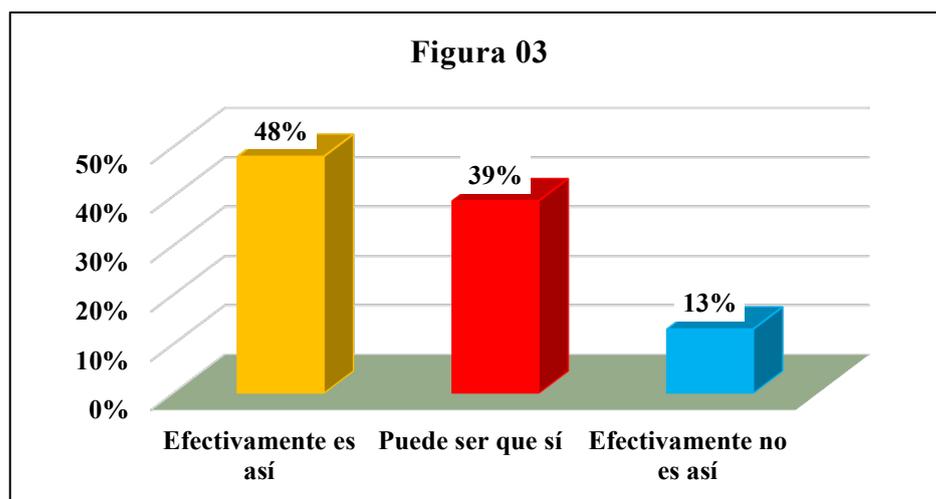


Figura 3: *¿Considera acertado usted que el principio de inocencia es uno de los principios más importantes con el cual cuentan las personas -servidores y funcionarios públicos-, que han llegado a cometer hechos que son contrarios a las normas y por ende se encuentran dentro de procedimientos disciplinarios?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 06 y la figura 03, se puede apreciar que cuando se les preguntó a las personas que se encuestaron, si es que creían que el principio de inocencia es uno de los principios más importantes con el cual cuentan las personas -servidores y funcionarios públicos-, que han llegado a cometer hechos que son contrarios a las normas y por ende se encuentran dentro de procedimientos disciplinarios, el 48% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 39% dijeron que puede ser que sí y un 13% dijeron que efectivamente no es así.

DIMENSIÓN: Debido procedimiento

Tabla 7:

¿Según su entender y su visión profesional, cree usted que el principio al debido procedimiento al contener un conjunto de derechos y garantías, tiene como finalidad evitar que el Estado pueda comportarse de manera autoritaria, debido a que ejercer su poder punitivo?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Efectivamente es así	52	65,0
Válido Puede ser que sí	21	26,3
Válido Puede ser que no	7	8,8
Total	80	100,0

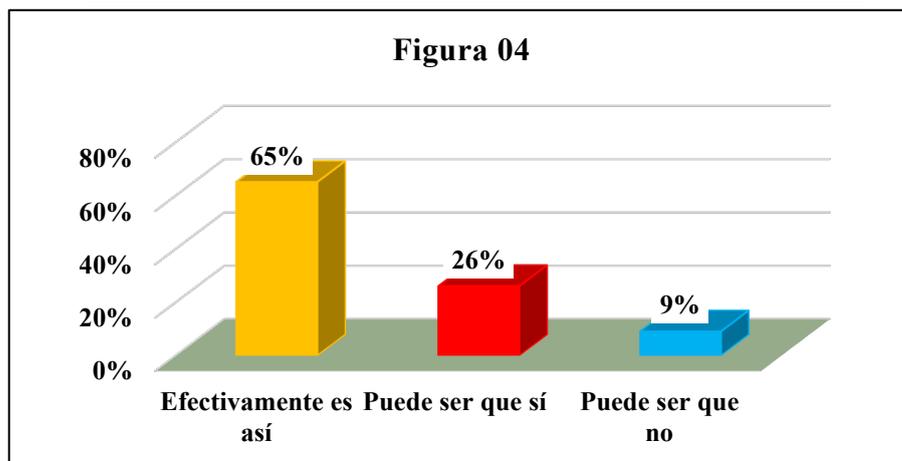


Figura 4: *¿Según su entender y su visión profesional, cree usted que el principio al debido procedimiento al contener un conjunto de derechos y garantías, tiene como finalidad evitar que el Estado pueda comportarse de manera autoritaria, debido a que ejercer su poder punitivo?*

Interpretación:

En la tabla 07 al igual que en la figura 04, se aprecia que, cuando se llegó a preguntar si es que creían que, que el principio al debido procedimiento al contener un conjunto de derechos y garantías, tiene como finalidad evitar que el Estado pueda comportarse de manera autoritaria, debido a que ejercer su poder punitivo, el 65% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 26% dijeron que puede ser que sí y un 9% dijeron que puede ser que no.

Tabla 8:

¿Desde su posición personal, está de acuerdo con que hacer prevalecer el principio al debido procedimiento, porque al ser un derecho complejo contiene muchos derechos más, es fundamental no solo en los procesos judiciales, sino también en todo tipo de procedimientos administrativos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente es así	50	62,5
	Puede ser que sí	23	28,7
	Puede ser que no	7	8,8
	Total	80	100,0

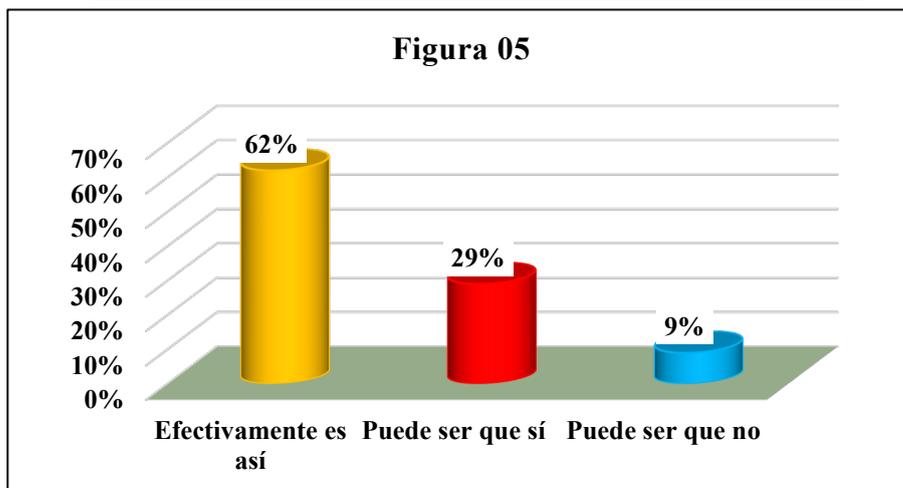


Figura 5: *¿Desde su posición personal, está de acuerdo con que hacer prevalecer el principio al debido procedimiento, porque al ser un derecho complejo contiene muchos derechos más, es fundamental no solo en los procesos judiciales, sino también en todo tipo de procedimientos administrativos?*

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 08 y la figura 05 se puede observar que cuando se llegó a formular la pregunta de si estaban de acuerdo con que hacer prevalecer el principio al debido procedimiento, porque al ser un derecho complejo contiene muchos derechos más, es fundamental no solo en los procesos judiciales, sino también en todo tipo de procedimientos administrativos, el 62% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 29% dijeron que puede ser que sí y un 9% dijeron que puede ser que no.

Tabla 9:

¿Cree usted que, hacer prevalecer el principio de debido procedimiento en el desarrollo de procedimientos administrativos disciplinarios puede generar efectos directos en cuanto a la sanción adecuada en contra del funcionario o servidor que cometió la falta, porque si no el funcionario encargado de la imposición de la sanción puede sancionar de manera excesiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente es así	54	67,5
Puede ser que sí	20	25,0
Puede ser que no	6	7,5
Total	80	100,0

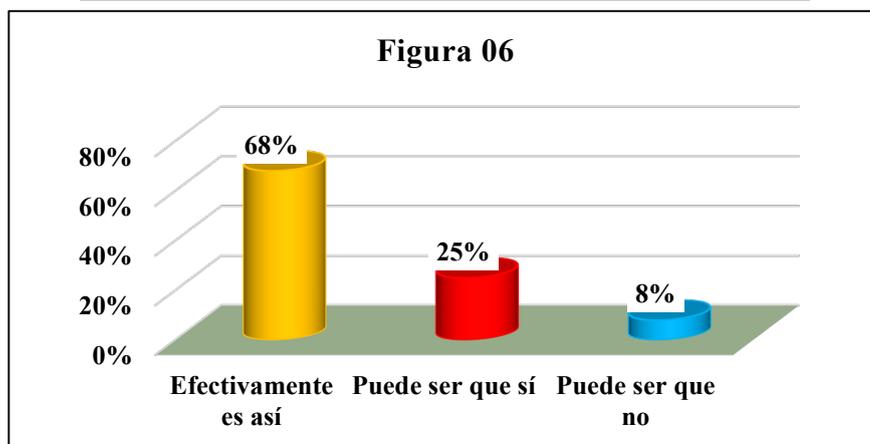


Figura 6: *¿Cree usted que, hacer prevalecer el principio de debido procedimiento en el desarrollo de procedimientos administrativos disciplinarios puede generar efectos directos en cuanto a la sanción adecuada en contra del funcionario o servidor que cometió la falta, porque si no el funcionario encargado de la imposición de la sanción puede sancionar de manera excesiva*

Interpretación:

De acuerdo a lo que señala la tabla 09 y la figura 06 se puede apreciar que, cuando se preguntó si es que creían que, hacer prevalecer el principio de debido procedimiento en el desarrollo de procedimientos administrativos disciplinarios puede generar efectos directos en cuanto a la sanción adecuada en contra del funcionario o servidor que cometió la falta, porque si no el funcionario encargado de la imposición de la sanción puede sancionar de manera excesiva, el 68% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 25% dijeron que puede ser que sí y un 8% dijeron que puede ser que no.

DIMENSIÓN: Imparcialidad

Tabla 10:

¿Desde su óptica personal, cree usted acertado que el principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos determina que haya una actuación legítima por parte de los funcionarios estatales que de una u otra forma cumplen con el rol sancionador?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	30	37,5
	Puede ser que sí	37	46,3
	Puede ser que no	13	16,3
	Total	80	100,0

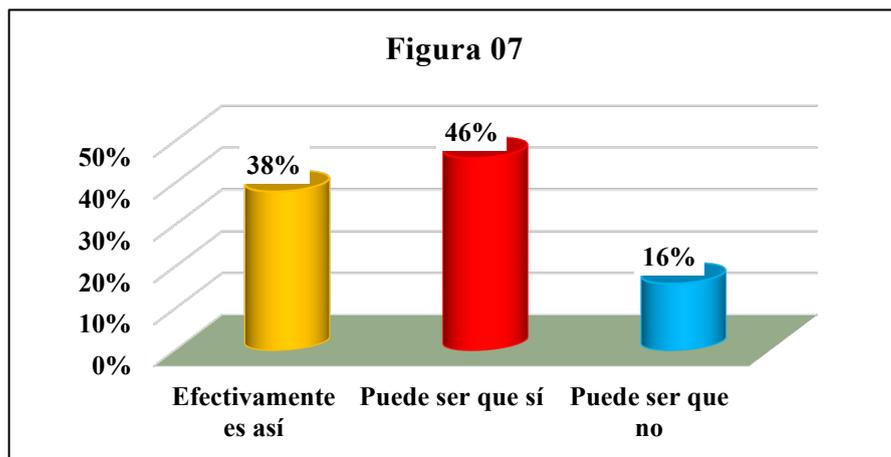


Figura 7: *¿Desde su óptica personal, cree usted acertado que el principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos determina que haya una actuación legítima por parte de los funcionarios estatales que de una u otra forma cumplen con el rol sancionador?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 10 y la figura 07 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que consideraban acertado que el principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos determina que haya una actuación legítima por parte de los funcionarios estatales que de una u otra forma cumplen con el rol sancionador, el 38% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 46% dijeron que puede ser que sí y un 16% dijeron que puede ser que no.

Tabla 11:

¿Considera adecuado que el principio de imparcialidad administrativa adecua las acciones de los funcionarios administrativos que sancionan a la legalidad y determina que sus acciones sean legalistas, porque de no ser así podría llegar a vulnerar los derechos del funcionario que cometió el hecho ilícito administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	37	46,3
	Puede ser que sí	35	43,8
	Puede ser que no	8	10,0
	Total	80	100,0

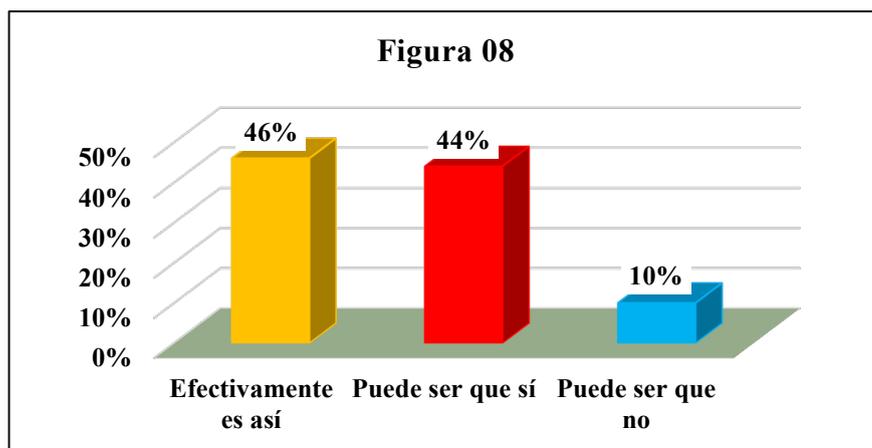


Figura 8: *¿Considera adecuado que el principio de imparcialidad administrativa adecua las acciones de los funcionarios administrativos que sancionan a la legalidad y determina que sus acciones sean legalistas, porque de no ser así podría llegar a vulnerar los derechos del funcionario que cometió el hecho ilícito administrativo?*

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 11 y la figura 08 se observa que, cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que, el principio de imparcialidad administrativa adecua las acciones de los funcionarios administrativos que sancionan a la legalidad y determina que sus acciones sean legalistas, porque de no ser así podría llegar a vulnerar los derechos del funcionario que cometió el hecho ilícito administrativo, el 46,3% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 43,8% dijeron que puede ser que sí y un 10,0% dijeron que puede ser que no.

DIMENSIÓN: Non bis idem

Tabla 12:

¿Desde una perspectiva personal, cree usted que uno de los principios más importantes del procedimiento administrativo disciplinario viene a ser el non bis idem dado que tiene como finalidad prohibir que haya una doble sanción -de diferentes naturalezas-, solo por haber transgredido una normatividad?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	53	66,3
	Puede ser que sí	13	16,3
	No deseo responder	14	17,5
	Total	80	100,0

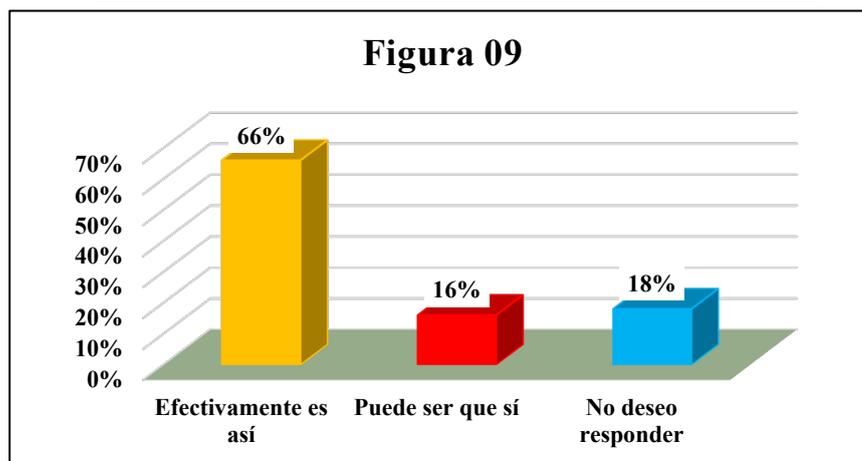


Figura 9: ¿Desde una perspectiva personal, cree usted que uno de los principios más importantes del procedimiento administrativo disciplinario viene a ser el non bis idem dado que tiene como finalidad prohibir que haya una doble sanción -de diferentes naturalezas-, solo por haber transgredido una normatividad?

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 12 y la figura 09, se puede apreciar que, cuando se les formuló la pregunta de sí creían que uno de los principios más importantes del procedimiento administrativo disciplinario viene a ser el non bis idem dado que tiene como finalidad prohibir que haya una doble sanción -de diferentes naturalezas-, solo por haber transgredido una normatividad, al que el 66,3% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 16,3% dijeron que puede ser que sí, y un 17,5% dijeron que no deseaban responder.

Tabla 13:

¿Está usted de acuerdo con que uno de los principios más importantes con los cuales cuenta el procedimiento administrativo disciplinario es el non bis idem la misma que se configura como el directriz que determina la inviabilidad de dos procesos sobre una misma causa?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	51	63,7
	Puede ser que sí	23	28,7
	Puede ser que no	6	7,5
Total	80	100,0	

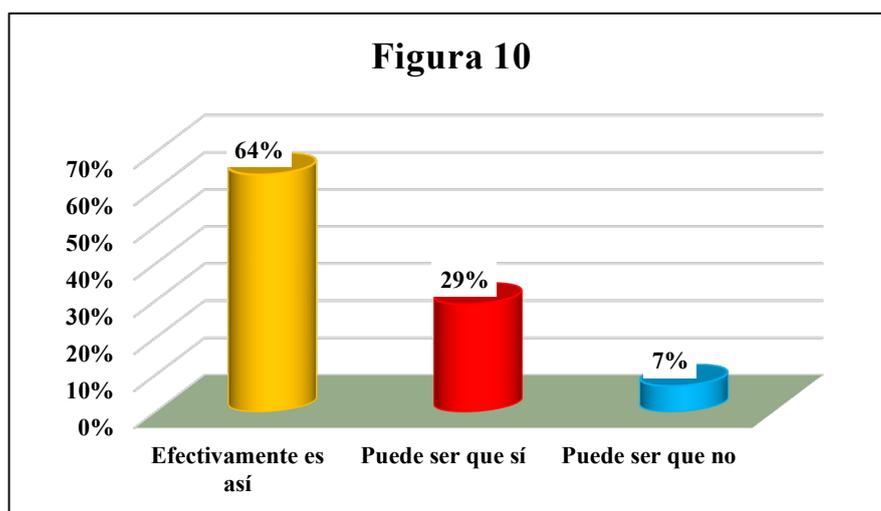


Figura 10: *¿Está usted de acuerdo con que uno de los principios más importantes con los cuales cuenta el procedimiento administrativo disciplinario es el non bis idem la misma que se configura como el directriz que determina la inviabilidad de dos procesos sobre una misma causa?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 13 y la figura 10 se puede apreciar que cuando se les preguntó si es que, están de acuerdo con que uno de los principios más importantes con los cuales cuenta el procedimiento administrativo disciplinario es el non bis idem la misma que se configura como el directriz que determina la inviabilidad de dos procesos sobre una misma causa, a lo que el 64% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 29% dijeron que puede ser que sí, mientras que un 7% dijeron que puede ser que no.

SEGUNDA VARIABLE: LA INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

DIMENSIÓN: Legalidad

Tabla 14:

¿Personalmente considera adecuado que en todo tipo de procedimientos administrativos y sobre todo en los disciplinarios se debe de observar el principio de legalidad como una base fundamental, dado que la misma adecua la conducta de todos los funcionarios a la ley?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Efectivamente es así	35	43,8
Puede ser que sí	39	48,8
Puede ser que no	6	7,5
Total	80	100,0

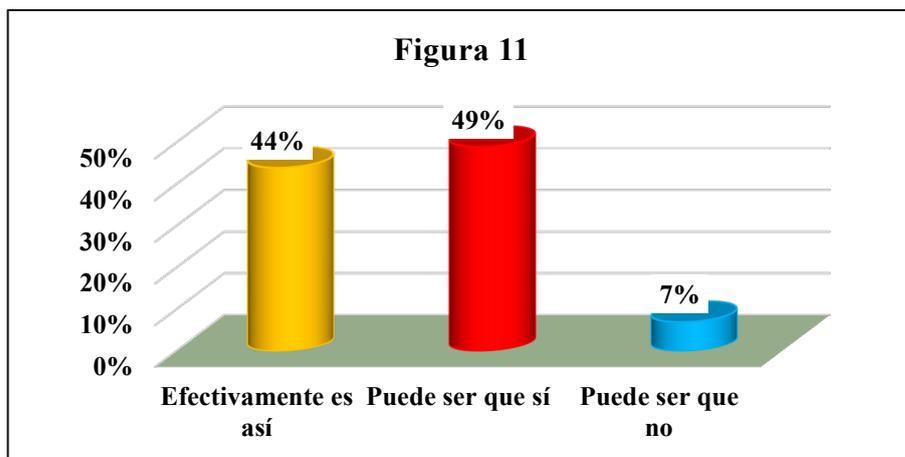


Figura 11: ¿Personalmente considera adecuado que en todo tipo de procedimientos administrativos y sobre todo en los disciplinarios se debe de observar el principio de legalidad como una base fundamental, dado que la misma adecua la conducta de todos los funcionarios a la ley?

Interpretación:

En la tabla 14 y la figura 11 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que consideraban adecuado que en todo tipo de procedimientos administrativos y sobre todo en los disciplinarios se debe de observar el principio de legalidad como una base fundamental, dado que la misma adecua la conducta de todos los funcionarios a la ley, el 44% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 49% dijeron que puede ser que sí, mientras que un 7% dijeron que puede ser que no.

Tabla 15:

¿Desde su óptica personal, cree acertado que el principio de legalidad es el principio fundamental que determina cuáles son las causas por los cuales se debe de iniciar un procedimiento disciplinario en contra de funcionarios y servidores que han cometido faltas de carácter administrativo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente es así	21	26,3
	Puede ser que sí	50	62,5
	No deseo responder	9	11,3
	Total	80	100,0

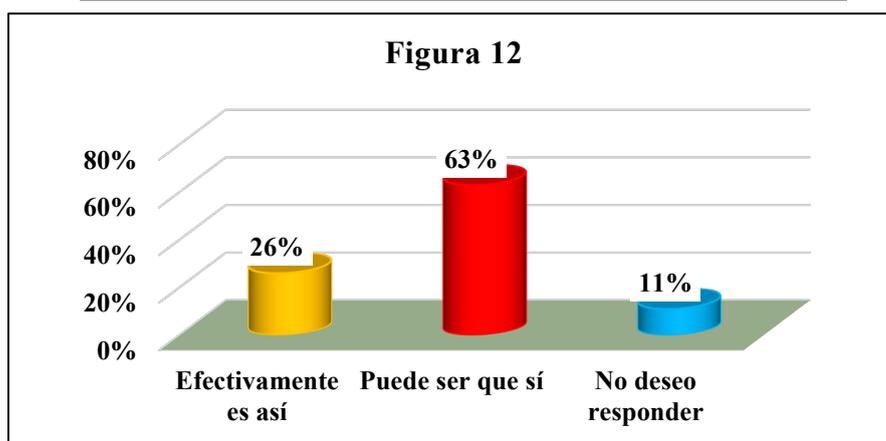


Figura 12: *¿Desde su óptica personal, cree acertado que el principio de legalidad es el principio fundamental que determina cuáles son las causas por los cuales se debe de iniciar un procedimiento disciplinario en contra de funcionarios y servidores que han cometido faltas de carácter administrativo?*

Interpretación:

En la tabla 15 como en la figura 12 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que creían acertado que el principio de legalidad es el principio fundamental que determina cuáles son las causas por los cuales se debe de iniciar un procedimiento disciplinario en contra de funcionarios y servidores que han cometido faltas de carácter administrativo, a lo que el 26% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 63% dijeron que puede ser que sí, mientras que un 11% dijeron no deseo responder.

Tabla 16:

¿Desde su apreciación personal, cree que para que el funcionario público competente pueda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario siempre debe de observar si su conducta se adecúa a la legalidad y si la conducta del funcionario que en contra se le inicia el procedimiento disciplinario es sancionable?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Efectivamente es así	44	55,0
Puede ser que sí	30	37,5
Puede ser que no	6	7,5
Total	80	100,0

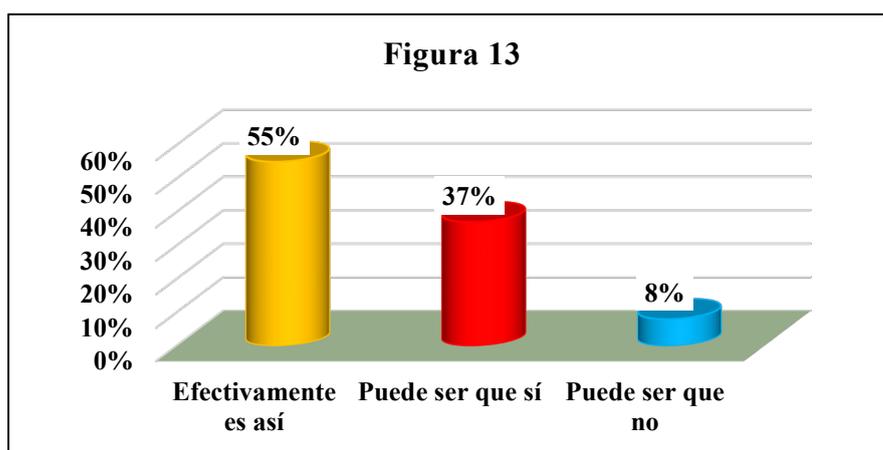


Figura 13: *¿Desde su apreciación personal, cree que para que el funcionario público competente pueda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario siempre debe de observar si su conducta se adecúa a la legalidad y si la conducta del funcionario que en contra se le inicia el procedimiento disciplinario es sancionable?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 16 y la figura 13 se puede apreciar que, cuando se llegó a formular la pregunta de sí es que creían que para que el funcionario público competente pueda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario siempre debe de observar si su conducta se adecúa a la legalidad y si la conducta del funcionario que en contra se le inicia el procedimiento disciplinario es sancionable, a lo que el 55% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 37% dijeron que puede ser que sí y un 8% dijeron que puede ser que no.

DIMENSIÓN: Proporcionalidad

Tabla 17:

¿Considera acertado que entre el conjunto de principios que se encuentra reconocido constitucionalmente, el principio de proporcionalidad determina que entre el hecho investigado o cometido debe de haber una equivalencia entre la sanción que se determina en contra del funcionario?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	10	12,5
	Puede ser que sí	55	68,8
	Puede ser que no	15	18,8
	Total	80	100,0

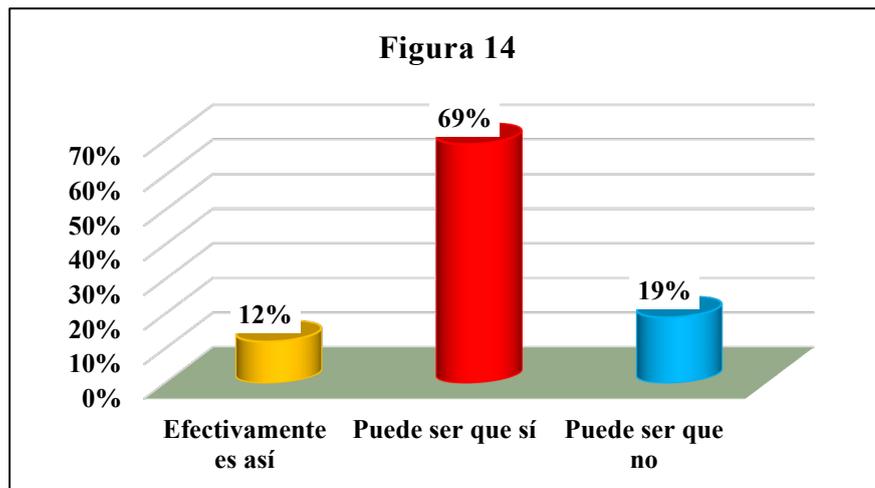


Figura 14: *¿Considera acertado que entre el conjunto de principios que se encuentra reconocido constitucionalmente, el principio de proporcionalidad determina que entre el hecho investigado o cometido debe de haber una equivalencia entre la sanción que se determina en contra del funcionario?*

Interpretación:

En la tabla 17 como la figura 14 se puede apreciar que cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que entre el conjunto de principios que se encuentra reconocido constitucionalmente, el principio de proporcionalidad determina que entre el hecho investigado o cometido debe de haber una equivalencia entre la sanción que se determina en contra del funcionario, a lo que el 12% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 69% dijeron que puede ser que sí y un 19% dijeron que puede ser que no.

Tabla 18:

¿Cree usted que el principio de proporcionalidad siempre debe de observar una correlación entre el hecho contrario a la normatividad y la sanción determinada, porque de ser lo contrario se vulnerará el derecho al funcionario o servidor público que fue investigado administrativamente?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Puede ser que sí	40	50,0
No deseo responder	7	8,8
Puede ser que no	33	41,3
Total	80	100,0

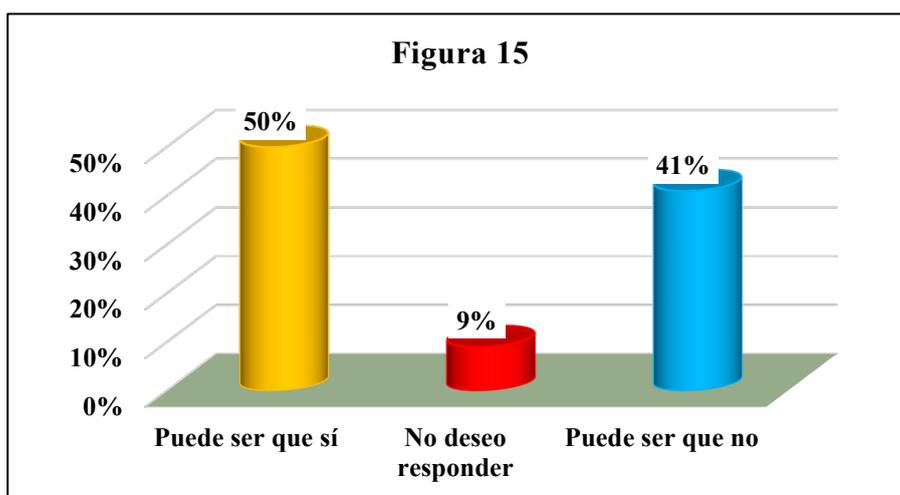


Figura 15: *¿Cree usted que el principio de proporcionalidad siempre debe de observar una correlación entre el hecho contrario a la normatividad y la sanción determinada, porque de ser lo contrario se vulnerará el derecho al funcionario o servidor público que fue investigado administrativamente?*

Interpretación:

En la tabla 18 y la figura 15 se puede apreciar que, cuando se les llegó a preguntar si es que creían que, el principio de proporcionalidad siempre debe de observar una correlación entre el hecho contrario a la normatividad y la sanción determinada, porque de ser lo contrario se vulnerará el derecho al funcionario o servidor público que fue investigado administrativamente, a lo que el 50% dijeron que puede ser que sí, mientras que el 9% dijeron no deseo responder y un 41% dijeron que puede ser que no.

Tabla 19:

¿Considera adecuado que por la imposición de la proporcionalidad se debe de adecuar una correlación entre el procedimiento administrativo y la sanción que se encuentra regulado en la normatividad legal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Puede ser que sí	48	60,0
	No deseo responder	16	20,0
	Puede ser que no	16	20,0
	Total	80	100,0

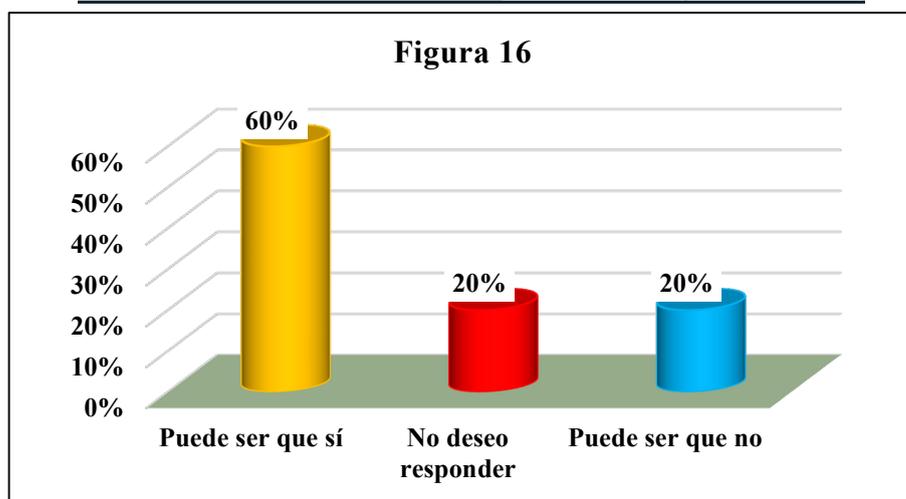


Figura 16: *¿Considera adecuado que por la imposición de la proporcionalidad se debe de adecuar una correlación entre el procedimiento administrativo y la sanción que se encuentra regulado en la normatividad legal?*

Interpretación:

En la tabla 19 y la figura 16 se puede apreciar que, cuando se preguntó si es que, consideraban adecuado que por la imposición de la proporcionalidad se debe de adecuar una correlación entre el procedimiento administrativo y la sanción que se encuentra regulado en la normatividad legal, a lo que el 60% dijeron que puede ser que sí, un 20% dijeron que no deseaban responder y otro 20% dijeron que puede ser que no.

DIMENSIÓN: Ius puniendi estatal

Tabla 20:

¿Desde su posición personal, considera adecuado que el Estado sea el único facultado para que pueda sancionar a las personas cuando llegan a cometer infracciones administrativas, más aún cuando estos funcionarios o servidores públicos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente es así	65	81,3
	Puede ser que sí	10	12,5
	No deseo responder	5	6,3
	Total	80	100,0

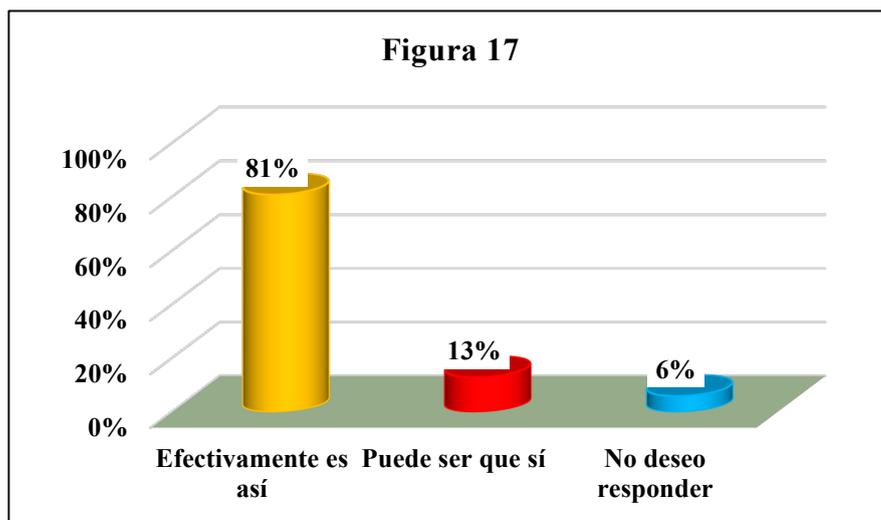


Figura 17: *¿Desde su posición personal, considera adecuado que el Estado sea el único facultado para que pueda sancionar a las personas cuando llegan a cometer infracciones administrativas, más aún cuando estos funcionarios o servidores públicos?*

Interpretación:

En la tabla 20 y la figura 17, se puede apreciar que, cuando se preguntó si es que, consideraban de acuerdo que, el Estado sea el único facultado para que pueda sancionar a las personas cuando llegan a cometer infracciones administrativas, más aún cuando estos funcionarios o servidores públicos, el 81% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 13% dijeron que puede ser que sí y un 65 dijeron que no responderían.

Tabla 21:

¿Considera acertado que la monopolización del ius puniendi del Estado permite a que este ente abstracto sea el único que cuenta con la facultad persecutoria a efectos de poder determinar si existe efectivamente o no infracciones legales?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	41	51,2
	Puede ser que sí	30	37,5
	Puede ser que no	9	11,3
	Total	80	100,0

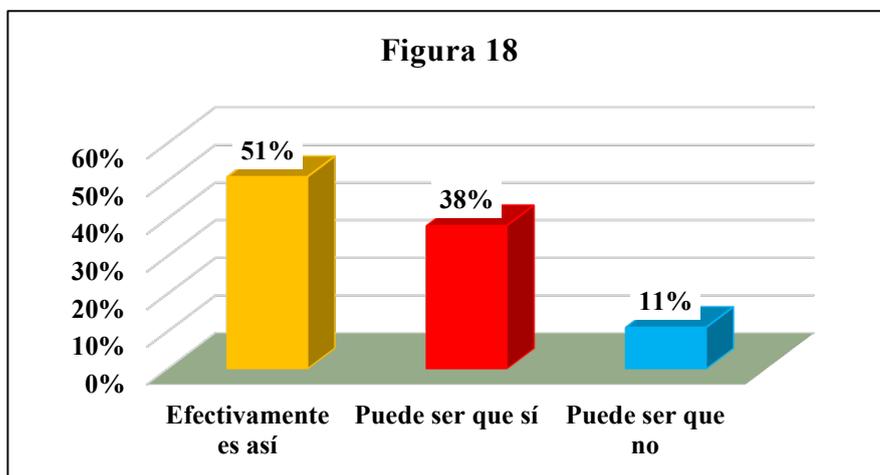


Figura 18: *¿Considera acertado que la monopolización del ius puniendi del Estado permite a que este ente abstracto sea el único que cuenta con la facultad persecutoria a efectos de poder determinar si existe efectivamente o no infracciones legales?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 21 y la figura 18 se puede apreciar que, cuando se preguntó a los encuestados si es que consideraban adecuado que la monopolización del ius puniendi del Estado permite a que este ente abstracto sea el único que cuenta con la facultad persecutoria a efectos de poder determinar si existe efectivamente o no infracciones legales, el 51% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 38% dijeron que puede ser que sí y un 115 dijeron que puede ser que no.

DIMENSIÓN: Elementos objetivos probatorios

Tabla 22:

¿Considera acertado que para poder sancionar a los funcionarios y servidores públicos que han cometido infracciones se les debe de sancionar teniendo como base una acerbo probatorio de índole documental?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Puede ser que no	58	75,6
Efectivamente no es así	13	14,4
No deseo responder	9	10,0
Total	80	100,0

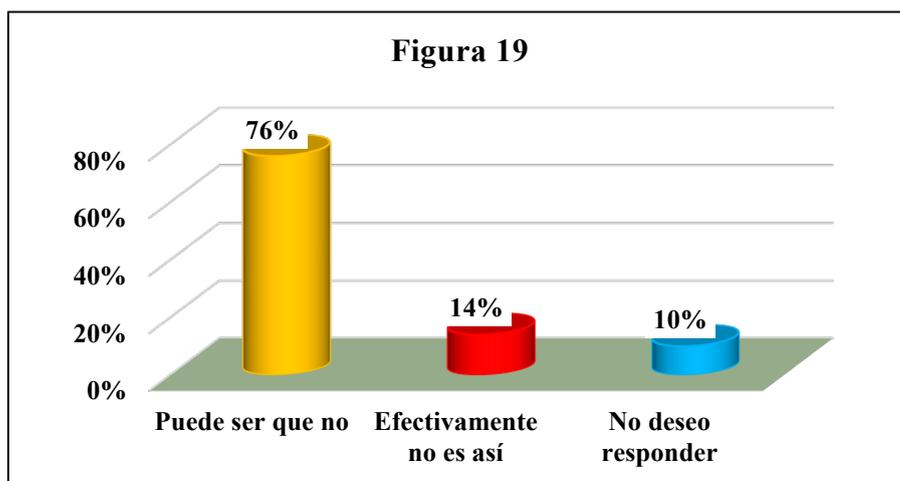


Figura 19: *¿Considera acertado que para poder sancionar a los funcionarios y servidores públicos que han cometido infracciones se les debe de sancionar teniendo como base una acerbo probatorio de índole documental?*

Interpretación:

En la tabla 22 y la figura 19 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que consideraban acertado que el para poder sancionar a los funcionarios y servidores públicos que han cometido infracciones se les debe de sancionar teniendo como base una acerbo probatorio de índole documental, el 76% dijeron que puede ser que no, mientras que un 14% dijeron que efectivamente no es así y un 10% dijeron no deseo responder.

Tabla 23:

¿Cree usted que, a través de elementos probatorios como la prueba pericial se puede determinar la responsabilidad administrativa de funcionarios o servidores públicos que han cometido infracciones?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Puede ser que sí	28	35,0
	Puede ser que no	41	51,2
	Efectivamente no es así	11	13,8
	Total	80	100,0

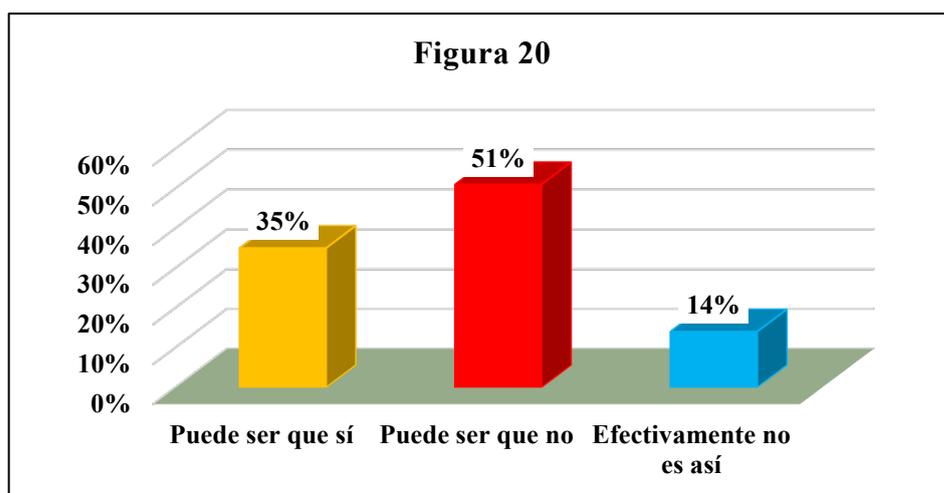


Figura 20: *¿Cree usted que, a través de elementos probatorios como la prueba pericial se puede determinar la responsabilidad administrativa de funcionarios o servidores públicos que han cometido infracciones?*

Interpretación:

En la tabla 23 y la figura 20 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que consideraban que a través de elementos probatorios como la prueba pericial se puede determinar la responsabilidad administrativa de funcionarios o servidores públicos que han cometido infracciones, el 35% dijeron que puede ser que sí, mientras que un 51% dijeron que puede ser que no y un 14% dijeron que efectivamente no es así.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Ha: Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental se relaciona significativamente con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

Ho: Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental no se relaciona significativamente con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

Tabla 24:

Contrastación de hipótesis general

		Correlación	
		Principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental	Iniciación de proceso administrativo disciplinario
Principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental	Coeficiencia de correlación	1	,931
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Iniciación de proceso administrativo disciplinario	Coeficiencia de correlación	1	,931
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 24 se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,931 con una significancia (bilateral) = 0,001 < 0.005; lo que permite determinar que aceptamos la hipótesis formulada por el investigador y rechazamos la hipótesis nula, en consecuencia, se afirma categóricamente que, los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental se relaciona significativamente con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

4.2.2. Hipótesis específicas

4.2.2.1 Hipótesis específica 01

Ha: La aplicación de derechos y principios constitucionales garantizan un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

Ho: La aplicación de derechos y principios constitucionales no garantizan un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

Tabla 25:

Contrastación de hipótesis específica 01

		Correlación	
		Aplicación de derechos y principios constitucionales	Garantizan un procedimiento administrativo disciplinario
Aplicación de derechos y principios constitucionales	Coefficiencia de correlación	1	,852
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Garantizan un procedimiento administrativo disciplinario	Coefficiencia de correlación	1	,852
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

La tabla 25 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,852 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; ello permite señalar que se rechaza la hipótesis nula y quedarnos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se puede señalar que, aplicación de derechos y principios constitucionales garantizan un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

4.2.2.2 Hipótesis específica 02

Ha: La falta de idoneidad, el incumplimiento del debido procedimiento administrativo disciplinario son las deficiencias más resaltantes que se observan en un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

Ho: La falta de idoneidad, el incumplimiento del debido procedimiento administrativo disciplinario no son las deficiencias más resaltantes que se observan en un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

Tabla 26:

Contrastación de hipótesis específica 02

		Correlación	
		La falta de idoneidad, el incumplimiento del debido procedimiento administrativo	Deficiencias más resaltantes que se observan en un PAD
La falta de idoneidad, el incumplimiento del debido procedimiento administrativo disciplinario	Coeficiencia de correlación	1	,877
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Deficiencias más resaltantes que se observan en un procedimiento administrativo disciplinario	Coeficiencia de correlación	1	,877
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

La tabla 26 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,877 y una significancia (bilateral) =0,001<0.005, lo cual permite quedarnos con la hipótesis planteada por el investigador y refutar la hipótesis nula, en tal sentido, se puede afirmar que, la falta de idoneidad, el incumplimiento del debido procedimiento administrativo disciplinario son las deficiencias más resaltantes que se observan en un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

4.2.2.3 Hipótesis específica 03

Ha: Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

Ho: Los principios protectores al servidor público no contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

Tabla 27:

Contrastación de hipótesis específica 03

Correlación			
		Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental	Iniciación de proceso administrativo disciplinario
Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental	Coefficiencia de correlación	1	,769
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Iniciación de proceso administrativo disciplinario	Coefficiencia de correlación	1	,769
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 27 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,769 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005, lo que permite quedarnos con la hipótesis del investigador y rechazar la hipótesis nula, por lo que podemos afirmar que, los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de los resultados

En la presente investigación se ha obtenido resultados estadísticos como lo obtenido en la tabla 07 al igual que en la figura 04, donde se aprecia que, cuando se llegó a preguntar a las personas que participaron como encuestados, si es que creían que, que el principio al debido procedimiento al contener un conjunto de derechos y garantías, tiene como finalidad evitar que el Estado pueda comportarse de manera autoritaria, debido a que ejercer su poder punitivo, a lo que el 65% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 26% dijeron que puede ser que sí y un 9% dijeron que puede ser que no.

Del mismo modo, lo obtenido en la tabla 08 y la figura 05 donde se puede observar que cuando se llegó a formular la pregunta de si estaban de acuerdo con que hacer prevalecer el principio al debido procedimiento, porque al ser un derecho complejo contiene muchos derechos más, es fundamental no solo en los procesos judiciales, sino también en todo tipo de procedimientos administrativos, el 62% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 29% dijeron que puede ser que sí y un 9% dijeron que puede ser que no.

Estos resultados de nuestra investigación encuentran relación con las conclusiones a los que han arribado nuestros antecedentes, como Suárez (2015) quien en su investigación titulado: *El procedimiento administrativo disciplinario de la función judicial desde la perspectiva constitucional*, concluye señalando que: En el desarrollo del procedimiento disciplinario, se suele aplicar lo referido a las garantías y derechos que se encuentran reguladas en el artículo 76° de la Constitución Política, las mismas que sirven de directrices fundamentales en cuanto protección de derechos fundamentales se trate. Dichas garantías contenidas en las normas constitucionales efectivizan que los servidores puedan ser notificadas de manera efectiva y

oportuna, como también tienen derecho a ser oído en todas las etapas del procedimiento como también a contar con el derecho a la defensa, entre otros.

Como se puede apreciar, el autor citado también considera que el debido proceso al contener un cúmulo amplio de derechos fundamentales se torna de obligatoria aplicación, dado que las mismas sirven para no vulnerar el derecho de las personas que participan en el procedimiento administrativo.

Asimismo, nuestros resultados guardan relación con las conclusiones a los cuales arribado Oyosa (2019) quien en su investigación titulado: *Régimen disciplinario en la ley del servicio civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos*, concluyó señalando: a) El régimen disciplinario que se encuentra regulado en la Ley N° 30057 llega a vulnerar el principio de debido proceso, cuando se le abre un procedimiento administrativo disciplinario, ello porque la secretaria técnica al contar con un conjunto de prerrogativas este no realiza sus labores de manera imparcial, en consecuencia, las etapas del procedimiento administrativo disciplinario no garantizan un debido procedimiento.

Del mismo modo, en esta investigación, se ha podido obtener los siguientes resultados en la tabla 10 y la figura 07 donde se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que consideraban acertado que el principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos determina que haya una actuación legítima por parte de los funcionarios estatales que de una u otra forma cumplen con el rol sancionador, el 38% dijeron que efectivamente es así, mientras que un 46% dijeron que puede ser que sí y un 16% dijeron que puede ser que no.

De la misma manera, en la tabla 11 y la figura 08 se observa que, cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que, el principio de imparcialidad administrativa adecua las acciones de los funcionarios administrativos que sancionan a la legalidad y determina que sus acciones sean legalistas, porque de no ser así podría llegar a vulnerar los derechos del

funcionario que cometió el hecho ilícito administrativo, el 465 dijeron que efectivamente es así, mientras que un 44% dijeron que puede ser que sí y un 10% dijeron que puede ser que no.

Estos resultados pueden contrastarse con las conclusiones de Díaz y Urzúa (2018) titulado: *Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso*, en el que los autores, llegan a concluir: 1) Los procedimientos administrativos disciplinarios llegan a infringir lo referente al juez equitativo; si bien se respetan derechos fundamentales al juez, empero, vulnera los derechos fundamentales referidos al juzgador imparcial e independiente.

Asimismo, con la investigación de Oyosa (2019) titulado: *Régimen disciplinario en la ley del servicio civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos*, donde concluyó: Como la normatividad de Servir establece que en todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario debe de encontrarse la presencia de la asesoría de la secretaría técnica, la misma implica que se pierde objetividad e imparcialidad cuando se trata de buscar la responsabilidad disciplinaria del funcionario o servidor público.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental se relacionan significativamente con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021, debido a que, todo servidor público desde el inicio de un proceso disciplinario goza de una serie de derechos contemplados en la Carta Fundamental y otros dispositivos infra constitucionales y que deben ser respetados por la autoridad responsable del PAD, esto de conformidad al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,931 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Segundo: La aplicación de derechos y principios constitucionales garantizan un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021, ya que los derechos y principios previstos para un procedimiento disciplinario, implica que, en tanto dicho procedimiento se desarrolle en la vía correcta se aplicará los precitados derechos, ello conforme al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,852 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Tercero: La falta de idoneidad, el incumplimiento del debido procedimiento administrativo disciplinario son las deficiencias más resaltantes que se observan en un procedimiento administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021, siendo ellos los indicadores que permitirán que los recursos e impugnaciones tanto en la vía administrativa como en la jurisdiccional tengan éxito, esto de conformidad al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,877 y una significancia (bilateral) =0,001<0.005

Cuarto: Los principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental se relacionan con la iniciación de proceso administrativo disciplinario en Ventanilla en el año 2021, ya que dichos principios son los pilares de fuerza que frente a una posible vulneración de los derechos del servidor se parapetan como baluartes de defensa, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,769 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

6.2. Recomendaciones

- 1) Que, se capacite a los secretarios técnicos a efectos de que estos no vulneren los derechos de los funcionarios o servidores que llegan a infringir normas administrativas o funcionales, porque si se dispone la calidad de secretario técnico a un profesional no capacitado, las consecuencias serán la inobservancia de los principios constitucionales y ello generará perjuicios al funcionario sometido a un procedimiento disciplinario.
- 2) Que, en todos los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados o aperturados en contra de funcionarios y servidores deben respetar escrupulosamente todos los principios constitucionales de defensa toda vez que ellos vienen a tener una función interpretativa de las normas y adecuan las conductas de los secretarios técnicos a la legalidad.
- 3) Que, se observe la idoneidad de los funcionarios encargados del procedimiento disciplinario, el debido procedimiento y la legalidad a efectos de que no se vulneren los derechos de los funcionarios o servidores que se encuentran sometidos al procedimiento administrativo disciplinario.
- 4) Se recomienda a los estudiantes que investiguen a profundidad la articulación jurídica plasmada en las normas positivas sobre el procedimiento administrativo disciplinario a efectos de buscar mecanismos adecuados y pertinentes que mejoren tanto los procedimientos como las sanciones propiamente, es decir, que se sancione al funcionario en

virtud al quebrantamiento de las normas y la afectación del servicio público y no de manera subjetiva o política.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Ley N° 30057 -Ley de Servicio Civil-

Decreto Legislativo 1272

7.2 Referencias bibliográficas

Águila, C. (2012). *El ABC del derecho administrativo* (2a ed.). Lima-Perú: San Marcos.

Alarcón, L. (2010). *Derecho administrativo sancionador*. Madrid: Lex Nova

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2da. ed.). Madrid-España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Primera edición, Lima: Instituto Pacífico S. A. C

Bustamante, R. (2001) *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: ARA Editores

Cabrera, M., Quintana, R., y Aliaga, F. M. (2019). *Comentario exegético al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Servicios Gráficos Legales EIRL.

Cervantes, D. (2013). *Manual de derecho administrativo* (séptima ed.). Lima: Editorial Rodhas.

García, V. (2013). *Derechos fundamentales* (segunda edición). Arequipa: Editorial Adrus S.R.L.

Guzmán, C. (2018). *Manual del procedimiento administrativo general*. Tercera edición, Lima: Instituto Pacífico.

López, M. A. (2005). *Los principios del procedimiento administrativo*. En: Cienfuegos Salgado, David y López Olivera, Miguel Alejandro (coord.) Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz, México D. F. UNAM.

7.3 Referencias hemerográficas

Albornoz, J. E. (2011). *El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del Estado regido por la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo* (Tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago.

Alcoser, W. N. (2016). *Estudio sobre el régimen disciplinario del magisterio*. Satipo Junín: Derecho y Cambio Social.

Alemán, J. (2018). *Procedimiento sancionador: El alumbramiento de los principios básicos y sus garantías*. Revista Digital CEMCI, 1(38), 1-26. Obtenido de <https://revista.cemci.org/numero-38/>

Ayosa, M. A. (2019). *Régimen disciplinario en la Ley del Servicio Civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2135/DER-AYO-SIL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bolívar, E. (2003). *El debido proceso y su aplicación en los procedimientos disciplinarios sancionatorios al personal docente, contemplados en la Ley Orgánica de Educación*

Venezolana y el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente (Tesis de especialización). Universidad Católica "Andrés Bello", Caracas-Venezuela.

Boyer, J. (2017). *El procedimiento administrativo disciplinario*. Saber Servir, 1(1).

Castillo, L. (2016). *Debido proceso y potestad sancionadora*. En U. d. Piura, Derecho disciplinario. Libro de memorias del congreso internacional, Arequipa 2016 (págs. 53-78). Arequipa: Bruno Angulo.

De Fazio, F. (2018). *La teoría de los principios. Un estado de la cuestión*. Lecciones y Ensayos N° 100, 43-68.

Denegri, M. G. (2010). *Procesos administrativos disciplinarios por inconducta profesional y actos contrarios a la ética profesional de los abogados independientes del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna en el año 2018*. (Tesis doctoral). Universidad Privada de Tacna, Tacna.

Díaz, L. I. y Urzúa, P. (2018). *Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso*. En: Revista Ius et Praxis, Año 24, N° 2, 2018, pp. 183 - 222 ISSN 0717 - 2877 Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Luis Iván Díaz García - Patricia Urzúa Gacitúa. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00183.pdf>

Espinoza, C. C. (2020). *Procedimiento Administrativo Disciplinario, Y Su Incidencia En Las Causales De Nulidad Y Fundadas Precisadas En Las Resoluciones Emitidas Respecto A Las Apelaciones, Interpuestas Al Tribunal Del Servicio Civil, Perú 2019-2020*. (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7058/espinoza_bcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Góngora, G. D. (2006). *El Reconocimiento del Derecho Administrativo Sancionador en la Jurisprudencia Constitucional Mexicana*. En: Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (coords.), *La ciencia del derecho procesal constitucional*, (pp. 255-274), México, III, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/17.pdf>,

Machaca, W. (2019). *El proceso administrativo disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la Ugel Tacna, años 2016 – 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1332/1%20Machaca-Maquera-Wile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morón, J. C. (2005). *Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana*. En: *Derecho administrativo iberoamericano: 100 autores en homenaje al postgrado de Derecho administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello*, Coord. Víctor Hernández Mendible Vol. 3. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf

Ponce, F. J. y Macías, J. F. (2022). *El principio de juridicidad como garantía del procedimiento administrativo disciplinario*. (tesis de maestría). Universidad de San Gregorio de Portoviejo.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2570/1/2022-MDER-091.pdf>

Puertas, J. y Taquia, W. J. (2017). *Proceso disciplinario sancionador de la Ley Servir en las faltas administrativas de la Red de Salud Chupaca – 2017*. (Tesis de titulación).

Universidad Peruana Los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/667/TESIS%20PROCESO%20DISCIPLINARIO%20SANCIONADOR%20DE%20LA%20LEY%20SERVIR%20EN%20LAS%20FALTAS%20ADMINISTRATIVAS%20DE%20LA%20RED%20DE%20SALUD%20CHUCAPA%20%E2%80%93%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanabria, A. H. (2018). *Presunción de inocencia en materia de procedimiento administrativo sancionador. Matices y modulaciones. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia Año 4, núm 10, noviembre 2018- febrero 2019, pp. 51-76, ISSN: 2448-5128, e-ISSN: 2448-5136. <http://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v4n10/2448-5136-dgedj-4-10-51.pdf>*

Suárez, M. C. (2015). *El procedimiento administrativo disciplinario de la función judicial desde la perspectiva constitucional*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón

Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4551/1/T1670-MDE-Suarez-El%20procedimiento.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

Inga, J. V. y Arista, E. J. (s.f). *Procesos administrativos para administrativos*.

<http://edutalentos.pe/wp-content/uploads/2018/11/PPT-oficial-Minedu.pdf>

Montes, F. V. (s.f). *Potestad sancionadora y procedimiento administrativo sancionador.*

http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad_sanci.pdf

Pacori, J. A. (28 de junio, 2021). *Los principios generales del derecho administrativo.* En: LP.

<https://lpderecho.pe/principios-generales-derecho-administrativo/>

Vargas, K. (s.f). *Principios del procedimiento administrativo sancionador.*

<https://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica14/art4.pdf>

ANEXO I

ANEXOS



Instrumentos para la toma de datos

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse la acreditación de abogado de la UNJFSC. El estudio lleva por título:

TÍTULO: PRINCIPIOS PROTECTORES AL SERVIDOR PÚBLICO CONTENIDOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL Y LA INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (VENTANILLA, 2021)

Estimado encuestado (a), para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe realizarlo de manera sincera y honesta, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento por apoyarnos, la colaboración que se requiere es marcando con una (X), según su criterio:

REACTIVOS

PRIMERA VARIABLE: PRINCIPIOS PROTECTORES AL SERVIDOR PÚBLICO CONTENIDOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL

DIMENSIÓN: Presunción de inocencia

1.- ¿Personalmente considera acertado que el derecho y garantía de presunción de inocencia también tenga incidencia en los procedimientos administrativos, dado que su finalidad es la de prevalecer el derecho de las personas que son sometidas a procedimientos disciplinarios?

a) Efectivamente es así

- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

2.- ¿Desde una posición jurídica y profesional, considera acertado que el principio de inocencia genera efectos directos en favor del servidor público, dado que limita el poder punitivo del Estado y por ende, lo que hace es determinar que las personas deben de ser consideradas como inocentes mientras que no se les demuestre su responsabilidad?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

3.- ¿Considera acertado usted que el principio de inocencia es uno de los principios más importantes con el cual cuentan las personas -servidores y funcionarios públicos-, que han llegado a cometer hechos que son contrarios a las normas y por ende se encuentran dentro de procedimientos disciplinarios?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Debido procedimiento

4.- ¿Según su entender y su visión profesional, cree usted que el principio al debido procedimiento al contener un conjunto de derechos y garantías, tiene como finalidad evitar que el Estado pueda comportarse de manera autoritaria, debido a que ejercer su poder punitivo?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

5.- ¿Desde su posición personal, está de acuerdo con que hacer prevalecer el principio al debido procedimiento, porque al ser un derecho complejo contiene muchos derechos más, es fundamental no solo en los procesos judiciales, sino también en todo tipo de procedimientos administrativos?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

6.- ¿Cree usted que, hacer prevalecer el principio de debido procedimiento en el desarrollo de procedimientos administrativos disciplinarios puede generar efectos directos en cuanto a la sanción adecuada en contra del funcionario o servidor que cometió la falta, porque si no el funcionario encargado de la imposición de la sanción puede sancionar de manera excesiva?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder

- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Imparcialidad

7.- ¿Desde su óptica personal, cree usted acertado que el principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos determina que haya una actuación legítima por parte de los funcionarios estatales que de una u otra forma cumplen con el rol sancionador?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

8.- ¿Considera adecuado que el principio de imparcialidad administrativa adecua las acciones de los funcionarios administrativos que sancionan a la legalidad y determina que sus acciones sean legalistas, porque de no ser así podría llegar a vulnerar los derechos del funcionario que cometió el hecho ilícito administrativo?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Non bis ídem

9.- ¿Desde una perspectiva personal, cree usted que uno de los principios más importantes del procedimiento administrativo disciplinario viene a ser el non bis ídem dado que tiene como finalidad prohibir que haya una doble sanción -de diferentes naturalezas-, solo por haber transgredido una normatividad?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

10.- ¿Está usted de acuerdo con que uno de los principios más importantes con los cuales cuenta el procedimiento administrativo disciplinario es el non bis ídem la misma que se configura como el directriz que determina la inviabilidad de dos procesos sobre una misma causa?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

SEGUNDA VARIABLE: LA INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

DIMENSIÓN: Legalidad

11.- ¿Personalmente considera adecuado que en todo tipo de procedimientos administrativos y sobre todo en los disciplinarios se debe de observar el principio de legalidad como una base fundamental, dado que la misma adecua la conducta de todos los funcionarios a la ley?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

12.- ¿Desde su óptica personal, cree acertado que el principio de legalidad es el principio fundamental que determina cuáles son las causas por los cuales se debe de iniciar un procedimiento disciplinario en contra de funcionarios y servidores que han cometido faltas de carácter administrativo?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

13.- ¿Desde su apreciación personal, cree que para que el funcionario público competente pueda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario siempre debe de observar si su conducta se adecúa a la legalidad y si la conducta del funcionario que en contra se le inicia el procedimiento disciplinario es sancionable?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder

- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Proporcionalidad

14.- ¿Considera acertado que entre el conjunto de principios que se encuentra reconocido constitucionalmente, el principio de proporcionalidad determina que entre el hecho investigado o cometido debe de haber una equivalencia entre la sanción que se determina en contra del funcionario?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

15.- ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad siempre debe de observar una correlación entre el hecho contrario a la normatividad y la sanción determinada, porque de ser lo contrario se vulnerará el derecho al funcionario o servidor público que fue investigado administrativamente?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

16.- ¿Considera adecuado que por la imposición de la proporcionalidad se debe de adecuar una correlación entre el procedimiento administrativo y la sanción que se encuentra regulado en la normatividad legal?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Ius puniendi estatal

17.- ¿Desde su posición personal, considera adecuado que el Estado sea el único facultado para que pueda sancionar a las personas cuando llegan a cometer infracciones administrativas, más aún cuando estos funcionarios o servidores públicos?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

18.- ¿Considera acertado que la monopolización del ius puniendi del Estado permite a que este ente abstracto sea el único que cuenta con la facultad persecutoria a efectos de poder determinar si existe efectivamente o no infracciones legales?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Elementos objetivos probatorios

19.- ¿Considera acertado que para poder sancionar a los funcionarios y servidores públicos que han cometido infracciones se les debe de sancionar teniendo como base una acerbo probatorio de índole documental?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

20.- ¿Cree usted que, a través de elementos probatorios como la prueba pericial se puede determinar la responsabilidad administrativa de funcionarios o servidores públicos que han cometido infracciones?

- a) Efectivamente es así
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo responder
- d) Puede ser que no
- e) Efectivamente no es así

¡Gracias por su colaboración!